

**Primera Conferencia de Examen de los
Estados Partes en la Convención sobre la
prohibición del empleo, almacenamiento,
producción y transferencia de minas
antipersonal y sobre su destrucción**

APLC/CONF/2004//L.3
6 de septiembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Nairobi, 29 de noviembre a 3 de diciembre de 2004
Tema 14 del programa provisional revisado

**PROYECTO DE EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTADO
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO,
ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE
MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN: 1999-2004**

Preparado por el Presidente designado

INTRODUCCIÓN

1. La finalidad misma de la Convención es poner fin al sufrimiento y las muertes y bajas causadas por las minas antipersonal. En el preámbulo de la Convención se recalca que el camino que conduce al cumplimiento de esta promesa humanitaria consiste especialmente en la adopción de medidas de carácter humanitario y de desarme, y en particular: en la aceptación universal de las prohibiciones generales establecidas en la Convención, en la destrucción de las existencias de minas antipersonal, en la limpieza de las zonas minadas; y en la asistencia a las víctimas.

La Convención también prevé ciertas condiciones que son esenciales para avanzar en estas esferas, como la cooperación y la asistencia, la transparencia y el intercambio de información, y las medidas para prevenir y reprimir las actividades prohibidas y facilitar el cumplimiento.

2. La Convención tiene su origen en una colaboración y determinación sin precedentes. Desde que fue aprobada en Oslo el 18 de septiembre de 1997, se ha mantenido el singular espíritu de cooperación que la rodea, que ha permitido la rápida entrada en vigor de la Convención y más de cinco años de fructífera aplicación. Se han alcanzado grandes progresos. Sin embargo, aún quedan retos considerables. El presente examen tiene por objeto documentar lo que se ha logrado y hacer un balance de la labor esencial que tienen por delante los Estados Partes para asegurar que la Convención satisfaga verdaderamente las expectativas.

I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN

3. En el artículo 15 se señala que la Convención estaría abierta a todos los Estados para su firma en Ottawa (Canadá), del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor. Entre el 3 de diciembre de 1997 y su entrada en vigor el 1º de marzo de 1999, firmaron la Convención 133 Estados, indicando con ello su adhesión al objeto y propósito de la Convención y su intención de ratificarla.

4. El artículo 16 dispone que la Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los signatarios y que estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado. También dispone que los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se pondrán en manos del Depositario, que, según el artículo 21, es el Secretario General de las Naciones Unidas. Entre el 3 de diciembre de 1997 y el 3 de diciembre de 2004 depositaron los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en manos del Secretario General [143] Estados, más del 70% del total de Estados, 124 de los cuales firmaron la Convención de conformidad con el artículo 15. (Véase el anexo I.)

5. El artículo 17 dispone que la Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión. El 16 de septiembre de 1998 Burkina Faso pasó a ser el cuadragésimo Estado que depositó su instrumento, permitiendo con ello la entrada en vigor de la Convención el 1º de marzo de 1999. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 17, la Convención ha entrado en vigor desde entonces para [los 143 Estados] que han depositado sus instrumentos de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión ante el Secretario General. [Nueve (9)] de los 133 signatarios de la Convención aún no la han ratificado, aceptado o aprobado: [Brunei Darussalam, Etiopía, Haití, Indonesia, Islas Cook, Islas Marshall, Polonia, Ucrania y Vanuatu]. Sin embargo, de conformidad con el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, estos signatarios tienen la obligación de abstenerse de actos que frustren el objeto y el fin de la Convención.

6. Además del impresionante progreso cuantitativo en la universalización de la Convención, se han logrado importantes avances cualitativos. En primer lugar, la **producción** de minas

antipersonal ha disminuido considerablemente. Según la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres (ICBL), en cierta época más de 50 Estados producían minas antipersonal. Ahora, 33 de esos Estados son Partes en la Convención: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Uganda y Zimbabwe¹. Por lo tanto, la mayoría de los países que antes producían minas antipersonal no volverán a hacerlo jamás. Además, según la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres (ICBL), al menos tres Estados que no son partes en la Convención -Finlandia, Israel y Polonia- han cesado la producción y otros no han producido minas antipersonal durante varios años, entre ellos Egipto, los Estados Unidos de América y la República de Corea.

7. El **comercio** mundial de minas antipersonal ha cesado efectivamente. Al haberse adherido a la Convención, [143] de los Estados del mundo han aceptado una prohibición jurídicamente vinculante de las transferencias de minas antipersonal. Incluso para la mayoría de los Estados que no son partes esta prohibición se ha convertido en la norma aceptada, y muchos han declarado moratorias o prohibiciones de las transferencias de estas armas, entre ellos: China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Israel, Kazajstán, Pakistán, Polonia, República de Corea, Singapur, Ucrania y Viet Nam, según la ICBL. Es significativo que de 1999 a 2004 no se haya observado ningún tipo de comercio reconocido de minas antipersonal y que cualquier comercio de esta arma probablemente se haya limitado a un tráfico ilícito de muy escasas proporciones.

8. El **empleo** de minas antipersonal ha disminuido radicalmente. La utilización de las minas antipersonal era generalizada y en las últimas décadas del siglo XX había aumentado de manera exponencial. La campaña a favor de una Convención y la aprobación de ésta cambiaron la situación. La prohibición del empleo de minas antipersonal establecida por la Convención no sólo obliga a sus [143] miembros, sino que también ha sido aceptada ampliamente como norma por los Estados no partes. Desde que la Convención entró en vigor, la publicación anual

¹ Se utilizan las versiones actuales de los nombres de los Estados, aun cuando algunos Estados tenían nombres distintos en la época de producción de minas antipersonal.

El Monitor de Minas Terrestres de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres ha informado de la notable disminución del empleo de estas armas. El empleo de minas antipersonal se ha estigmatizado, como revelan tanto esa disminución como las declaraciones hechas por muchos Estados no partes que manifiestan su acuerdo con los objetivos de la Convención y su intención de adherirse a ella en su momento.

9. Los Estados Partes han deplorado todo empleo de las minas antipersonal. Así pues, además de exigir que todos los Estados dejen de utilizarlas, los Estados Partes han afirmado que se avanzará en la causa de liberar al mundo de las minas antipersonal si los **agentes no estatales armados** se adhieren a la norma internacional establecida por la Convención. Los Estados Partes han instado a todos esos agentes a poner fin y renunciar al empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal, conforme a los principios y normas del derecho internacional humanitario, y a permitir que se adopten medidas para neutralizar los efectos de las minas. Los Estados Partes han acogido con gran interés las iniciativas de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) para conseguir que los agentes no estatales armados se sometan a la prohibición de las minas antipersonal. Los Estados Partes han valorado en alto la labor de estas organizaciones y expresado también su deseo de que cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo facilite esta labor. Se ha logrado un avance impresionante con la adhesión de los agentes no estatales armados de los siguientes Estados a la *Escritura de Compromiso con el Llamamiento de Ginebra para la Adhesión a una Prohibición Total de las Minas Antipersonal y para una Cooperación en la Acción contra las Minas*: Burundi, Filipinas, India, Iraq, Myanmar, Somalia y Sudán.

10. Los esfuerzos por universalizar la adhesión a la Convención han sido manifestaciones importantes del espíritu de asociación y cooperación que encarna este instrumento. Los Estados Partes y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales han llevado a cabo innumerables actividades, individualmente y en cooperación y coordinación con otros, a fin de promover la universalización de la Convención en todo tipo de foros. Dichos esfuerzos han contribuido enormemente a promover la adhesión a la Convención.

11. En el preámbulo de la Convención se pone de relieve "el papel que desempeña la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como se ha puesto de

manifiesto en el llamado hecho para lograr una total prohibición de minas antipersonal [...]". El CICR y la ICBL en particular han perpetuado la voz de la conciencia pública desde la entrada en vigor de la Convención, asumiendo una función central en la tarea de promover la adhesión universal a la Convención. Las Naciones Unidas han contribuido a este esfuerzo. La Asamblea General ha votado cada año para "[invitar] a todos los Estados que no hayan firmado la Convención [...] a adherirse a ella sin demora" y para "[instar] a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora"². Uno de los objetivos del sistema de las Naciones Unidas en su estrategia de acción contra las minas ha sido velar por que "[se aliente] periódicamente a todos los Estados a que ratifiquen los instrumentos internacionales existentes sobre minas terrestres y los cumplan"³. Además, el Secretario General de las Naciones Unidas -depositario de la Convención- ha exhortado a la adhesión universal a la Convención, junto con otros altos funcionarios de las Naciones Unidas. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha hecho desde 1996 un llamamiento anual en pro de un hemisferio occidental libre de minas y exhortado a sus Estados miembros a adherirse a la Convención. Otras organizaciones regionales, como la Unión Europea (UE), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) también se han ocupado de promover la adhesión en su momento.

12. A pesar del gran avance en la persecución del objetivo de la adhesión universal, [51] Estados aún no han ratificado la Convención ni se han adherido a ella (véase el anexo II). Entre dichos Estados hay varios cuya adhesión podría tener importantes repercusiones en los objetivos de desarme mundial y en los objetivos humanitarios de la Convención, en particular porque siguen produciendo, almacenando o teniendo emplazadas minas antipersonal en su territorio. Doce [12] de estos Estados no partes, según la ICBL, han utilizado minas antipersonal desde que entró en vigor de Convención: [Etiopía, Federación de Rusia, Georgia, India, Israel,

² Véase, por ejemplo, la resolución 58/53 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada *Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción* (A/RES/58/53), aprobada el 8 de diciembre de 2003.

³ Véanse, por ejemplo, *Actividades de las Naciones Unidas relativas a las minas: una estrategia para 2001-2005* (A/58/260/Add.1) y el documento del UNICEF titulado *Mine Action Strategy 2002-2005*.

Kirguistán, Myanmar, Nepal, Pakistán, Sri Lanka y Uzbekistán, así como el Iraq bajo su régimen anterior]. Además, según la ICBL, [15] Estados no partes siguen produciendo minas antipersonal o conservando la capacidad de producirlas: [China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán, Iraq, Myanmar, Nepal, Pakistán, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Singapur y Viet Nam]. Según la ICBL, unos pocos Estados no partes, incluidos los tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que permanecen al margen de la Convención, mantienen vastos arsenales de minas antipersonal. Además, aunque algunos Estados que no son partes en la Convención aceptan sus normas, hay otros que siguen considerando como punto de referencia el Protocolo II Enmendado de la Convención de 1980 sobre la prohibición de ciertas armas convencionales.

13. Aunque casi todos los Estados del Hemisferio Occidental, África y Europa se han hecho partes en la Convención, la tasa de adhesión sigue siendo baja en Asia, en el Oriente Medio y entre los miembros de la Comunidad de Estados Independientes, a pesar de los vigorosos esfuerzos bilaterales y regionales realizados para promover la Convención en esas regiones.

14. Se han esgrimido argumentos persuasivos sobre la gran desproporción que existe entre las terribles consecuencias humanitarias del empleo de las minas antipersonal y su limitada utilidad militar. Estos argumentos tienen su expresión verbal, por ejemplo, en las declaraciones de oficiales superiores en activo y en retiro de las fuerzas armadas de muchos Estados Partes y Estados no partes, y su expresión concreta en el hecho de que cerca de tres cuartas partes de los Estados del mundo han aceptado la Convención. Sin embargo, algunos Estados no partes siguen afirmando que las minas antipersonal son necesarias. Otros han supeditado la posibilidad de adherirse a la Convención a la resolución de una controversia o conflicto territorial, regional o interno. Esos Estados todavía no se han adherido a la Convención a pesar de la evidencia del efecto indiscriminado de las minas antipersonal, de las consecuencias socioeconómicas devastadoras de esos *asesinos ocultos* y del hecho de que la remoción de las minas antipersonal de las zonas fronterizas constituye un medio esencial para promover la seguridad y fomentar la confianza.

15. Los Estados Partes han declarado reiteradamente que la asistencia y cooperación en relación con las minas se destinarán principalmente a quienes hayan renunciado para siempre al empleo de minas antipersonal mediante la adhesión a la Convención y la aplicación y

observancia de sus disposiciones⁴. Por ejemplo, Angola, que es uno de los Estados Partes más gravemente afectados por las minas, ha declarado que su ratificación de la Convención facilitó un incremento del 100% de las contribuciones que recibía para la acción contra las minas⁵. En cambio, Ucrania, que no es un Estado parte, ha indicado que debe contar con asistencia para destruir su gran arsenal de minas antipersonal antes de estar en condiciones de adherirse a la Convención.

16. Algunos Estados se han adherido a la Convención a pesar de que agentes no estatales armados cometen en su territorio soberano actos prohibidos por la Convención. Sin embargo, un Estado no parte, Sri Lanka, ha sugerido que su adhesión a la Convención puede ir vinculada al compromiso de un agente no estatal armado de poner fin al empleo de minas antipersonal en su territorio soberano.

17. Algunos Estados que no oponen objeciones a la Convención se mantienen al margen de ella sencillamente porque la ratificación o la adhesión es una de las muchas prioridades que compiten por sus escasos recursos administrativos. Además, en el caso de al menos un Estado, Somalia, la adhesión no es posible porque carece en la actualidad de un gobierno en funciones o reconocido.

18. Por último, aunque la universalización de la Convención en sí implica la adhesión de todos los Estados, la aceptación universal de las normas de la Convención se ve obstaculizada por los agentes no estatales armados que siguen utilizando, almacenando y produciendo minas antipersonal.

II. DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL

19. En el preámbulo de la Convención se señala que los Estados Partes creen necesario hacer todo lo posible para garantizar la destrucción de las minas antipersonal. Ello se traduce en la acción concreta en el artículo 4, que dice que "con excepción de lo dispuesto en el artículo 3,

⁴ Véase, por ejemplo, la Declaración de la Quinta Reunión de los Estados Partes (APLC/MSP.5/2003/5).

⁵ Véase el acta de la 4858ª sesión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (S/PV.4858), pág. 25.

cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte".

20. Además, con respecto al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4, en el artículo 7 se exige que cada Estado Parte informe sobre lo siguiente:

- "El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias";
- "La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en [los artículos 4...], incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan"; y
- "Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en [los artículos 4...], así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal [...]."

21. La destrucción prevista en el artículo 4 es una obligación que ha sido, habría sido o es pertinente para [78] Estados Partes: [Sesenta y seis (66)] Estados Partes comunicaron, de conformidad con el artículo 7, que mantenían existencias de minas antipersonal cuando la Convención entró en vigor para ellos: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lituania, Malasia, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova,

República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe. [Seis (6)] Estados Partes comunicaron que habían destruido sus existencias de minas antipersonas antes de la entrada en vigor: Bélgica, Canadá, Malí, Mauricio, Namibia y Sudáfrica. [Seis (6)] de los Estados Partes que aún no han presentado un informe inicial de conformidad con el artículo 7 tienen o pueden tener existencias de minas antipersonal: Burundi, Guyana, República Centroafricana, Serbia y Montenegro, Sudán y Turquía.

22. [Sesenta y tres (63)] Estados Partes comunicaron, de conformidad con el artículo 7, que no mantenían existencias cuando la Convención entró en vigor para ellos. (Nota: se incluyen los seis Estados Partes ya mencionados que comunicaron que habían destruido sus existencias antes de la entrada en vigor.) Se trata de los siguientes Estados Partes: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Canadá, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominica, Eritrea, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Jamaica, Kiribati, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Namibia, Nauru, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Qatar, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Timor Leste, Togo y Trinidad y Tabago. Se presume que [Siete (7)] de los Estados Partes que aún no han presentado un informe inicial con arreglo al artículo 7 no mantienen existencias de minas antipersonal: Cabo Verde, Estonia, Guinea Ecuatorial, Liberia, Papua Nueva Guinea, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía.

23. El cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones dimanantes del artículo 4 ha sido uno de los grandes éxitos de la Convención. Todos los Estados Partes cuyos plazos de destrucción han vencido ya han informado de la conclusión de sus programas de destrucción de las existencias. Hoy día, [125] Estados Partes ya no poseen existencias de minas antipersonal. En total, los Estados Partes han destruido más de [37 millones de] minas terrestres. El Comité Permanente de Destrucción de Existencias ha contribuido considerablemente a ese éxito al brindar un foro para que los Estados Partes presenten información actualizada sobre sus actividades de destrucción de las existencias y otros indiquen qué tipo de asistencia está disponible para esas actividades. Además, dicho foro ha permitido que se comprenda en general

que, con excepción de las minas PFM (minas "mariposa")⁶, la destrucción de las existencias es relativamente sencilla y no plantea grandes problemas ambientales.

24. La destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 4 ha permitido conseguir mejoras en la planificación, la comprensión de los métodos de destrucción, las tecnologías de destrucción, la eficiencia económica y los aspectos de seguridad y ambientales. A título de ejemplo, por lo menos un Estado Parte, Albania, ha establecido una instalación de desmilitarización para destruir sus minas y ya ha emprendido otros importantes proyectos de desmilitarización. Además, muchos Estados Partes han perfeccionado sus competencias técnicas y de seguridad con la experiencia adquirida en la detonación de sus minas a cielo abierto.

25. Se han elaborado las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas (IMAS)⁷. Con respecto a las obligaciones dimanantes del artículo 4, estas normas informan a las autoridades nacionales sobre las cuestiones técnicas y logísticas de la destrucción de las existencias, explican los sistemas y procedimientos que pueden utilizarse a nivel nacional para planificar la destrucción de las existencias de un Estado, establecen los principios y procedimientos para la seguridad de las operaciones de destrucción a gran escala con técnicas de combustión o detonación al aire libre y proporcionan un marco coherente para un sistema de supervisión que forme parte del proceso de destrucción.

⁶ Véase el párrafo 27.

⁷ Las Normas IMAS fueron elaboradas por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y publicadas por las Naciones Unidas para mejorar la seguridad y la eficiencia de la acción contra las minas mediante orientaciones, el establecimiento de principios y, en algunos casos, la determinación de requisitos y especificaciones a nivel internacional. Constituyen un marco de referencia que alienta a los patrocinadores y administradores de los programas y proyectos de acción contra las minas a lograr y demostrar los niveles acordados de eficacia y seguridad. Son portadoras de un lenguaje común, y recomiendan los formatos y las reglas para el manejo de datos, que permiten el intercambio exacto y oportuno de información importante. La preparación y aplicación de las Normas se sustentan en cinco principios rectores: primero, el derecho de los gobiernos de aplicar las normas nacionales a los programas nacionales; segundo, las normas deben proteger a las personas más expuestas al peligro; tercero, la insistencia en el fomento de la capacidad nacional para desarrollar, mantener y aplicar normas apropiadas para la acción antiminas; cuarto, la coherencia con otras normas y reglas internacionales; y quinto, el cumplimiento de otros tratados y convenios internacionales.

26. El número de Estados Partes que aún tienen pendiente la obligación de destruir sus existencias de minas antipersonal se ha reducido considerablemente hasta [18: [Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Burundi, Chipre, Colombia, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Mauritania, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Serbia y Montenegro, Sudán, Turquía y Uruguay.]. El [1º de abril de 2008], a más tardar, los últimos de estos Estados Partes deberán haber concluido sus programas de destrucción. Se estima que conjuntamente estos Estados Partes poseen más de [10,2 millones] de minas antipersonal. Aunque en la actualidad el número de Estados Partes que deben destruir sus existencias es pequeño, se plantea el problema de que unos pocos Estados Partes poseen cuantiosas existencias. La tarea de destrucción se magnificaría con la adhesión a la Convención de más Estados que poseen existencias en el período posterior a la Primera Conferencia de Examen. Por ejemplo, la ICBL estima que la suma de las existencias de seis Estados que no son partes -China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Pakistán y República de Corea- puede superar los 180 millones de minas antipersonal .

27. Desde un punto de vista técnico, entre los principales problemas aún pendientes se cuenta la destrucción de un tipo de mina especial, la mina PFM1. Esta mina es particularmente difícil de destruir, puesto que no se puede desarmar una vez armada y contiene un explosivo líquido que emite gases tóxicos tras la detonación. Se trata de algo que atañe a un Estado Parte, Belarús, que posee millones de ellas. Además, algunos Estados que no son partes, entre ellos un signatario, Ucrania, poseen cuantiosas existencias de esas minas y, por consiguiente, su destrucción supondría una ardua tarea si ratificaran la Convención. Se ha procurado determinar qué tecnologías de destrucción serían adecuadas y se espera hallar soluciones asequibles poco después de la Primera Conferencia de Examen. Otro problema técnico guarda relación con la falta de conocimientos especializados de algunos Estados Partes para elaborar y ejecutar planes nacionales de destrucción de las existencias.

28. Desde un punto de vista financiero, cabe recordar que algunos Estados Partes, en particular países en desarrollo, no disponen de los medios financieros necesarios para destruir sus existencias de minas antipersonal debido a las necesidades acuciantes en otras esferas. De igual modo, hay que reconocer que si bien con una inversión inferior, por regla general, a 1 dólar de

los EE.UU. por mina se puede destruir todo un arsenal, el costo de remover las minas emplazadas es cientos o miles de veces superior.

29. En algunas situaciones tras un conflicto u otras situaciones complejas resulta difícil descubrir y contabilizar todas las existencias de minas antipersonal que se hallan bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte. Los depósitos de municiones se pueden haber descentralizado y pueden estar en manos de más de una entidad, lo que probablemente dificultará, complicará y lentificará el proceso de contabilidad y recogida. En tales circunstancias es posible que un Estado Parte descubra existencias de las que no se tenía conocimiento una vez finalizada la destrucción, incluso quizás después de vencido el plazo de destrucción.

30. Un pequeño número de los [19] Estados Partes que todavía deben terminar de cumplir el artículo 4 no tienen o pueden no tener control sobre todos sus territorios soberanos. En las zonas que no están bajo su control puede haber existencias de minas antipersonal. No obstante, cabe recordar que el artículo 4 obliga a los Estados Partes a destruir las existencias bajo su jurisdicción o control. Por consiguiente, nada impide que los Estados Partes cumplan sus obligaciones en las zonas bajo su control y luego procedan a destruir sin demora las existencias en otras zonas cuando las condiciones lo permitan.

III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

31. En el preámbulo de la Convención se indica que los Estados Partes, resueltos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, "[creen] necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo". La obligación de remover las minas antipersonal recae en última instancia en cada Estado Parte en la Convención afectado por las minas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5. Estos Estados Partes deben hacer lo siguiente:

- "[Esforzarse] en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal";

- "[Garantizar,] tan pronto como sea posible, [...] que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas"; y
- "[Comprometerse] a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de [la] Convención para [determinado] Estado Parte."

32. En virtud del artículo 7, cada Estado Parte afectado por las minas debe notificar anualmente al Secretario General de las Naciones Unidas lo siguiente:

- "En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal";
- "La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en [el artículo 5]";
- "Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención", y
- "Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5."

33. En los informes presentados de conformidad con el artículo 7, los siguientes [45] Estados Partes han notificado la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal y, por consiguiente, deben cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 5 y los requisitos de presentación de los informes pertinentes:

[Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe]. De éstos, [dos Estados Partes, Costa Rica y Djibouti, han señalado que han terminado de cumplir lo dispuesto en el artículo 5].

34. Además de los 45 Estados Partes mencionados, los siguientes [4] Estados Partes tienen, según las declaraciones que se han formulado, zonas bajo su jurisdicción o control en las que hay, o se sospecha que hay, minas antipersonal: [Burundi, Serbia y Montenegro, Sudán y Turquía].

35. Si bien la responsabilidad última del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 recae en cada Estado Parte afectado por las minas, el artículo 6 contiene disposiciones relacionadas con la cooperación y la asistencia. En virtud de este artículo, en el cumplimiento de sus obligaciones, cada Estado Parte "tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea factible y en la medida de lo posible". Por lo que se refiere en particular al cumplimiento de las obligaciones del artículo 5, en el artículo 6 se estipula que cada Estado Parte "tendrá derecho a participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente Convención" y "los Estados Partes podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Partes o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar un programa nacional de desminado".

36. En el artículo 6 se prevén asimismo varias responsabilidades relacionadas con la facilitación de la asistencia y cooperación. Se establece que "los Estados Partes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios". Se exige que "cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo" proporcione asistencia "para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella" y "para los programas de sensibilización sobre minas". Por último, "cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre la limpieza de minas establecida en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas".

37. De lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Convención, se puede desprender que para cumplir lo dispuesto en el artículo 5 son necesarias las siguientes medidas:

- La identificación de las zonas minadas;
- La elaboración y aplicación de un plan de acción y un programa de acción en relación con las minas;
- La reducción del riesgo mediante la verificación y señalización de las zonas sospechosas y la protección de la población civil próxima a las zonas que todavía no se hayan desminado y mediante programas de divulgación sobre los riesgos de las minas;
- La limpieza de las zonas minadas;
- Un intercambio eficaz de tecnologías;
- La presentación de informes y el intercambio de información, y
- La cooperación y la asistencia.

Esta sección del examen de la situación general de la Convención abarcará todas estas esferas salvo la presentación de informes y el intercambio de información y la cooperación y la asistencia, que se tratarán en otra parte del examen.

Identificación de las zonas minadas

38. Cuando la Convención entró en vigor era poco lo que se sabía con precisión sobre el problema mundial de las minas terrestres o el problema al que se enfrentaban la mayoría de los Estados afectados; desde que se estableció la Convención, se han logrado importantes avances metodológicos, organizativos y operacionales por lo que se refiere a la identificación de zonas que se sabe o sospecha que tienen sembradas minas antipersonal. Estos avances no se limitan a la identificación de las zonas donde hay minas antipersonal sino que abarcan también las zonas con minas y artefactos sin estallar (ASE). Además, los avances han permitido comprender mejor o sólo la magnitud de la contaminación por minas y ASE sino también el impacto de esa

contaminación. Ello ha contribuido al proceso de fijación de las prioridades para el desminado, a la liberación de tierras para la actividad social y económica y a la reducción del número de nuevas víctimas de las minas.

39. Las misiones de evaluación han resultado ser un medio para determinar la magnitud y naturaleza del problema de las minas terrestres y los ASE, calibrar las limitaciones y oportunidades en relación con el desarrollo de actividades relativas a las minas y recomendar medidas de respuesta integrales. Desde que se estableció la Convención, se han llevado a cabo misiones interinstitucionales de evaluación de las Naciones Unidas en los [14] Estados Partes siguientes que han informado de la existencia de zonas con minas antipersonal o que todavía no han presentado su informe inicial de transparencia pero supuestamente están afectados por las minas: [Burundi, Ecuador, Jordania, Malawi, Mauritania, Namibia, Perú, Senegal, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe].

40. El establecimiento de la Convención dio impulso a la elaboración de un estudio mundial (Global Survey Initiative) para comprender mejor el problema de las minas terrestres a nivel del planeta. La metodología del Estudio del impacto de las minas terrestres (Landmine Impact Survey – LIS) define el problema en términos de los efectos sociales y económicos sobre las comunidades afectadas, y ayuda a mejorar la planificación nacional mediante la clara determinación de las prioridades de asignación de los recursos y de objetivos bien definidos y a establecer datos que sirvan de base de referencia para calibrar los resultados de la acción. Se ha concluido el estudio LIS en Camboya, el Chad, Mozambique, Tailandia y el Yemen y está en curso o próximo a concluirse en el Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina y Eritrea. Este estudio ha demostrado ser útil para los Estados Partes, al tiempo que ha arrojado luz sobre sus propias limitaciones, que se tendrán en cuenta en las futuras actividades de este tipo. Quedan por delante la tarea de desarrollar una metodología de estudio para los países con niveles más reducidos de contaminación y la de mantener la actualidad, la pertinencia y la utilidad práctica de los datos para la labor de desminado.

41. En otros Estados Partes se han llevado a cabo evaluaciones y estudios de otro tipo y en algunos Estados Partes tales actividades han resultado ser innecesarias porque ya se dispone de suficiente información sobre la magnitud y los efectos de las zonas minadas. Sin embargo, los Estados Partes que todavía no lo han hecho deben actuar con urgencia desplegando todos los

esfuerzos posibles para identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control en que se sepa o se sospeche que hay colocadas minas antipersonal. Ello vale especialmente para los Estados Partes cuyos plazos de destrucción, con arreglo al artículo 5, venzan en 2009. (En el anexo III figura un esquema de los plazos de desminado establecidos para los Estados Partes mencionados en los párrafos 33 y 34.)

42. En los informes presentados de conformidad con apartado c del párrafo 1 del artículo 7 y por otros medios, los Estados Partes pertinentes han proporcionado información sobre la identificación de zonas bajo su jurisdicción o control en que se sabe o se sospecha que hay colocadas minas antipersonal. Esta información se resume en la columna A del cuadro del anexo IV.

Elaboración de planes y programas nacionales

43. En muchos Estados Partes para el desarrollo y la ejecución de los programas nacionales destinados a cumplir las obligaciones del artículo 5 se han creado estructuras eficaces y transparentes de acción antiminas. En muchos casos estos órganos se han establecido separando la función normativa de la ejecución operacional del programa. Las organizaciones encargadas de lo primero normalmente han asumido la responsabilidad de funciones tales como la política y la legislación sobre la acción antiminas, el establecimiento de las prioridades nacionales, el desarrollo de estrategias y planes de acción en relación con las minas, la movilización de recursos y el control de calidad. Las organizaciones dedicadas a lo segundo normalmente se han encargado de la ejecución de los planes nacionales de acción antiminas, el establecimiento de un mecanismo de coordinación operacional para abordar las prioridades establecidas por la autoridad, el desarrollo de los recursos humanos y la garantía de calidad. La legislación ha resultado ser importante para establecer las funciones y responsabilidades, autorizar legalmente la actuación de diversos agentes en determinadas esferas y reglamentar cuestiones jurídicas tales como los seguros y las responsabilidades para con las víctimas.

44. En el seno del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas se ha examinado exhaustivamente la función de la gestión de la información en apoyo de la planificación y la ejecución de los programas nacionales, y por tanto en apoyo del cumplimiento de las

obligaciones dimanantes del artículo 5, así como el carácter evolutivo de esa función. Antes de la entrada en vigor de la Convención, los programas de acción antiminas recurrían a toda una serie de sistemas de almacenamiento de datos para mantener y reproducir la información sobre las actividades relativas a las minas, con el resultado de que había considerables disparidades en el tipo de información almacenada y la posibilidad de acceder a la información y analizarla. Desde 1999, este problema se ha ido abordando con ayuda del Sistema de Gestión de la Información para las Actividades Relativas a las Minas (SGIAM), que fue creado por el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra. El SGIAM ha pasado a ser la norma para los sistemas de información sobre la acción antiminas, que ha sido adoptada por las Naciones Unidas para los programas que administra y asesora. Para respaldar el sistema, el SGIAM ha introducido un régimen de formación e instalado bases de apoyo regional en África, Asia, Europa y América Latina. Para 2004, los siguientes Estados Partes recibían apoyo del SGIAM: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Ecuador, Eritrea, Guatemala, Guinea-Bissau, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Yemen y Zambia. Las tareas que se tienen por delante son: seguir mejorando el sistema y mantenerlo a la vez como sistema de fácil aplicación y apropiado a la tecnología; y velar por que todos los interesados dispongan de esa información.

45. Como se ha señalado, los Estados Partes deben, con arreglo al apartado f) del párrafo 1 del artículo 7, informar sobre "la situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en el (artículo 5)". En los informes presentados y por otros medios, los Estados Partes correspondientes han facilitado información sobre sus planes y programas para aplicar el artículo 5. Esta información se resume en la columna B del cuadro del anexo IV.

Señalización y protección de las zonas minadas

46. El cumplimiento de la obligación de garantizar que todas zonas minadas con minas antipersonal que estén bajo (su) jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios hasta que estas minas hayan sido removidas forma parte de la tarea más amplia asumida por los Estados Partes afectados por las minas de reducir el riesgo para la población civil e impedir así que las minas antipersonal causen mayor

sufrimiento. La elaboración de las Normas internacionales relacionadas con la señalización de los peligros de las minas y los artefactos sin estallar ha contribuido al cumplimiento efectivo de esta obligación. Estas normas exigen que en los sistemas de señalización se tengan en cuenta los materiales locales que se encuentren disponibles en la región contaminada y se procure seleccionar materiales que sean de escaso valor o utilidad práctica para otros fines, con objeto de evitar que desaparezcan. Además, estas normas insisten en la necesidad de mantener los sistemas de señalización y de integrar los sistemas de señalización, supervisión y protección de las zonas minadas en los programas de divulgación sobre el peligro de las minas.

47. En los informes presentados con arreglo al apartado i) del párrafo 1 del artículo 7 sobre "las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5", los [22] Estados Partes siguientes han facilitado información acerca de las medidas que han adoptado para cumplir su obligación de garantizar que todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo (su) jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios: [Afganistán, Albania, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chile, Chipre, Congo, Dinamarca, Honduras, Jordania, Malawi, Nicaragua, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Yemen, Zambia y Zimbabwe.].

48. Uno de los principales problemas que plantea la reducción de los riesgos para las comunidades mediante la señalización, la supervisión y la protección de las zonas minadas que todavía no se han limpiado guarda relación con el problema más general al que se enfrentan muchos Estados Partes a la hora de simplemente obtener un cuadro más completo de la extensión y los efectos de las zonas minadas bajo su jurisdicción o control. Otros problemas son el hecho de que el cercado de grandes extensiones de territorio y el mantenimiento del cercado y de la señalización sean propuestas costosas, de que la vigilancia exija valiosos recursos humanos y de que con frecuencia las comunidades de zonas de escasos recursos se apropien del material de cercado para sus propias actividades cotidianas. La experiencia indica que si se hace participar a las comunidades afectadas en los trabajos de señalización, disminuye considerablemente la posibilidad de que el material de señalización sea dañado o retirado. Por último, otros problemas para la señalización, la supervisión y la protección de las zonas minadas que aún no han sido

despejadas guardan relación con la inestabilidad que persiste en las zonas presuntamente minadas y la falta de estructuras operacionales para la acción antiminas.

Divulgación de los riesgos de las minas

49. Si bien el párrafo 3 del artículo 6 obliga a los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar asistencia para los programas de sensibilización sobre minas, en la Convención no se define el término "sensibilización sobre minas". Desde 2001, los Estados Partes han utilizado por lo general el término "divulgación de los riesgos de las minas" en vez de "sensibilización sobre las minas"⁸.

50. Desde que se estableció la Convención, la divulgación de los riesgos de las minas es algo que ha evolucionado y se ha estandarizado y profesionalizado. En la actualidad se acepta que esta labor debe incorporarse a los programas más generales de acción contra las minas, asegurando un intercambio eficaz de información bidireccional que permita tanto garantizar la eficacia de los programas de divulgación como obtener información de las comunidades afectadas a fin de poder establecer las prioridades de la labor de remoción de las minas. Se ha insistido en que los programas de divulgación de los riesgos de las minas prevean una estrategia clara de comunicaciones que se destine a diferentes grupos de la población teniendo en cuenta la edad y el sexo y factores sociales, económicos, políticos y geográficos. Se ha destacado la importancia de hacer una evaluación cuidadosa de las necesidades. Por ejemplo, al evaluar las necesidades quizá se pueda superar la tendencia a concentrarse en las actividades de educación destinadas a los niños, que no siempre son el principal grupo expuesto al riesgo, y cuestionar el supuesto de que simplemente porque un Estado Parte está afectado por minas terrestres resulta necesario o adecuado un programa de divulgación. Además, se ha subrayado que es preciso establecer sistemas eficaces de vigilancia y evaluación para calibrar continuamente los riesgos de las minas y el impacto de los programas en su reducción.

⁸ El término "divulgación de los riesgos de las minas" se define en las Normas IMAS como "actividades educativas que tienen por objeto reducir el riesgo de lesiones causadas por minas/ASE mediante la sensibilización y la promoción de cambios en las pautas de comportamiento, que comprenden la difusión de información pública, actividades de educación y formación y el establecimiento de vínculos entre la comunidad y las actividades relativas a las minas".

51. Como se ha señalado, los Estados Partes deben informar sobre "las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el apartado 2, artículo 5". En los informes presentados de conformidad con el artículo 7, los [30] Estados Partes siguientes facilitaron información sobre tales medidas: [Afganistán, Albania, Angola, Chad, Chile, Colombia, Congo, Croacia, Ecuador, Eritrea, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Uganda, Yemen y Zimbabwe].

52. Los programas de divulgación de los riesgos de las minas tienen como objetivo que las personas expuestas al riesgo adopten unas pautas de comportamiento seguras. No obstante, la variación de las cifras anuales de las víctimas no demuestra automáticamente la eficacia de estos programas u otras medidas para advertir de manera inmediata y eficaz a la población en relación con las zonas minadas. Hay muchos otros factores que contribuyen a las variaciones del número de víctimas, en particular; por ejemplo, el movimiento de los refugiados, los desplazados internos y los grupos nómadas, la situación económica, la necesidad de acceso a los alimentos, el agua o la leña, las hostilidades en curso y la presencia o ausencia de actividades de remoción de minas. La contribución de la labor de divulgación de los riesgos al logro de ese objetivo debería ser evaluada mediante sistemas de vigilancia eficaces. Si se tienen en cuenta estos factores, las cifras anuales de las víctimas en los Estados Partes en que se dispone de esta información contribuyen en efecto a una evaluación general de los progresos realizados y de los problemas que todavía hay que resolver para poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal (véase el anexo V).

53. El que muchos Estados Partes no dispongan de los medios necesarios para obtener datos exactos sobre las víctimas o incluso hacerse una idea general del grado de peligro que corren las poblaciones pone de relieve la necesidad de llevar a cabo evaluaciones a fin de determinar qué medidas deben adoptarse para iniciar o llevar adelante actividades de educación sobre el peligro de las minas. Otra dificultad a la que se enfrentan las iniciativas para reducir los riesgos reside en el hecho de que en algunos Estados Partes, donde el número anual de víctimas ha descendido y están en marcha programas de educación sobre el peligro de las minas, el número de nuevas víctimas sigue siendo alarmante. Por otra parte, muchos Estados Partes se enfrentan a la

necesidad cada vez más apremiante de integrar los programas de divulgación de los riesgos de las minas en actividades más generales de asistencia y desarrollo y en los sistemas educativos, para aprovechar las sinergias y racionalizar las actividades en entornos de escasos recursos. Además, por lo menos un Estado Parte ha indicado que hay más problemas aún; por ejemplo, la persistente inestabilidad en zonas que se sospecha que están minadas y la ausencia de estructuras operacionales para la acción contra las minas.

Limpieza de zonas minadas

54. La experiencia acumulada y las lecciones aprendidas en la práctica han hecho avanzar considerablemente las operaciones de limpieza de las zonas minadas en muchos de los Estados Partes. En particular, hoy en general se reconoce que se necesita una serie de insumos para el desminado según las condiciones imperantes, insumos que normalmente se clasifican en tres grandes categorías: limpiadores manuales, perros detectores de minas y sistemas mecánicos. Muchos Estados Partes han aprendido que la clave del éxito es la utilización de una combinación de sistemas, según sean las capacidades y la eficacia de cada tipo de insumo, y han llegado a la conclusión de que la secuenciación correcta del uso de estos insumos en una zona determinada puede tener una repercusión importante en la eficiencia de la labor de limpieza de las zonas minadas. Ello ha quedado demostrado sobre todo en las operaciones de estudio técnico (Technical Survey) que tienen por objeto determinar con mayor exactitud la magnitud y la naturaleza de la contaminación en cada zona de presunto peligro. Para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5 será importante promover las operaciones de estudio técnico -que permitan verificar rápidamente que algunas partes de las zonas de presunto peligro están despejadas a fin de concentrar a los limpiadores manuales en las partes en que de hecho se hallen las minas.

55. Al igual que el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4, también el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 se ha beneficiado del establecimiento de las normas IMAS. Los principios para la limpieza de las zonas minadas se propusieron por primera vez un año antes del establecimiento de la Convención, en julio de 1996 en Dinamarca, y luego pasaron a formar parte de las Normas internacionales para las operaciones humanitarias de remoción de minas, que fueron publicadas en marzo de 1997 por el Servicio de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS) de las Naciones Unidas. Estas fueron revisadas en 1999 por el

Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, pasando a denominarse las Normas Internacionales para las actividades relativas a las minas (IMAS). Estas normas no son estáticas sino que son revisadas regularmente a fin de recoger las normas y prácticas en evolución de la lucha contra las minas e incorporar los cambios de la reglamentación y las exigencias internacionales. Muchos Estados Partes han elaborado sus propias normas de acción contra las minas basándose en las IMAS.

56. Como se ha observado, los Estados Partes deben informar sobre los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones de remoción y destrucción de minas antipersonal previstas en el artículo 5. El enunciado exacto de la obligación de presentar informes que figura en el apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 utiliza la terminología de desarme, y cuando esta exigencia de presentar informes se cumple de manera estricta, los Estados Partes pueden dejar pasar la oportunidad de comunicar los progresos realizados de forma más completa, en particular proporcionando información cuantitativa y cualitativa adicional sobre la medida en que sus actividades contribuyen a los objetivos humanitarios de la Convención. Este aspecto fue reconocido en 2002 en la Cuarta Reunión de los Estados Partes, en la que se instó a los Estados Partes a aprovechar todas las posibilidades que ofrecía el formulario para los informes correspondientes al artículo 7 como instrumento importante para medir los adelantos y en la que los Estados Partes valoraron las sugerencias presentadas en el documento del Presidente y convinieron en adoptar las medidas correspondientes. Una de tales sugerencias era la de aprovechar al máximo los informes exigidos por el artículo 7 como medio oficial de comunicación de un Estado Parte con los demás sobre las cuestiones de aplicación más generales. Además, el Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas ha constituido un foro de gran utilidad para que los Estados Partes que deben cumplir las obligaciones del artículo 5 den a conocer sus problemas, sus planes, los progresos realizados y las prioridades de asistencia.

57. Por vía de los informes presentados de conformidad con el artículo 7 y por otros medios los Estados Partes pertinentes han facilitado información sobre la marcha de los trabajos de limpieza de las zonas minadas de conformidad con el artículo 5. Esta información se resume en la columna C del cuadro del anexo IV.

Intercambio de equipo, material e información científica y técnica

58. Los Estados Partes han estado recurriendo a diversos medios para ejercer su "derecho a participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la Convención" y cumplir su obligación de facilitar este intercambio. Además de los intercambios bilaterales y los intercambios entre las autoridades y los encargados de las operaciones en terreno, las Naciones Unidas, la OEA, otras organizaciones regionales y organizaciones como el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra han contribuido a elaborar y difundir información pertinente. El Programa Internacional de Ensayo y Evaluación (PIEE) se ha constituido en un foro para que los países que desarrollan tecnología cooperen en el ensayo y la evaluación de equipo, sistemas y métodos, así como para evitar la duplicación en el ensayo y la evaluación. Asimismo, las Reuniones de los Estados Partes, que en virtud del artículo 11 de la Convención deben examinar, entre otras cosas, "el desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal", y las reuniones de los Comités Permanentes han servido de foro para que los participantes expongan sus necesidades y opiniones y faciliten información actualizada sobre la evolución de la situación. Además, diversos países y organizaciones han celebrado o patrocinado reuniones o seminarios consagrados específicamente al intercambio de información sobre el desarrollo y el ensayo de tecnologías apropiadas para su eventual aplicación en la acción contra las minas. Algunas de estas reuniones ya se celebran regularmente cada año y han contribuido a que se conozcan mejor las tecnologías disponibles.

59. Si bien la Convención no circunscribe el intercambio de equipo, material e información científica y técnica a los asuntos relacionados con el artículo 5, y aunque se ha logrado algún avance en lo relacionado con el cuidado y la rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres, de hecho la mayor parte de estos intercambios se han centrado en las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de dicho artículo. En lo que respecta a las obligaciones del artículo 5, se puede decir que los intercambios guardan relación con el equipo y las tecnologías existentes o con las perspectivas futuras. Pese a que se ha adelantado en ambas esferas desde que la Convención entró en vigor, en su mayor parte el avance ha sido desigual.

60. Las tecnologías que eran los pilares de las iniciativas de remoción cuando se estableció la Convención continúan siendo algunos de los elementos más importantes del instrumental de desminado. Aunque las técnicas manuales básicas se mantienen en lo esencial inalteradas, han evolucionado otras tecnologías de remoción de minas y se han elaborado nuevos procedimientos operacionales. Actualmente se lleva adelante el estudio de varios de los instrumentos de la serie para incrementar la eficiencia y la seguridad. La sensibilidad de los detectores de metal ha aumentado, pero con ello ha aumentado su susceptibilidad a las falsas alarmas debidas a la presencia de pequeños fragmentos de metal o compuestos metálicos en determinados suelos, en particular suelos que son corrientes en el sudeste de Asia y en África. En la actualidad se pueden utilizar perros de manera más fiable y generalizada. También han mejorado la calidad y el campo de aplicación de las máquinas. Se utilizan a escala cada vez mayor los sistemas mecánicos de remoción de minas. En Croacia, por ejemplo, el uso en gran escala de equipo mecánico ha revolucionado el empleo de los sistemas de desminado mecánico, llegándose por primera vez a aprovechar todo su potencial. Aún más, sigue creciendo la disponibilidad de diferentes máquinas en el mercado internacional. Por último, se ha avanzado en lo relativo al equipo de protección personal, los explosivos binarios y la tecnología de la información.

61. Se han realizado ensayos de detectores combinados de radar de penetración del suelo y de metales y de detectores infrarrojos. Se investiga la posibilidad de usar animales que no sean perros para detectar las minas antipersonal; en particular se han obtenido resultados alentadores en operaciones con algunos tipos de ratas. Además, se han realizado avances en la localización remota de explosivos por el olor (técnica que consiste en recoger muestras de aire de las zonas que se sospeche que están minadas y dárselas a oler a los perros detectores de minas). Asimismo, se ha investigado la posibilidad de utilizar abejas entrenadas, lo que podría ofrecer una solución viable muy rápida y de bajo costo. Sin embargo, se necesitan nuevos ensayos en terreno para confirmar las expectativas. Otra posibilidad que se investiga actualmente es el uso de plantas genéticamente modificadas como medio de detección de bajo costo y bajo riesgo.

62. Se han invertido cuantiosos recursos en la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías. Se necesitarán nuevas inversiones para acometer las tareas pendientes. Aún queda por resolver los problemas de la detección a proximidad y de la reducción de zonas. El mercado de las tecnologías de lucha contra las minas es demasiado pequeño como para dar un poderoso

incentivo al despliegue o la aceleración de los esfuerzos de desarrollo. Es poco probable que el sector privado vaya a desempeñar por su propia cuenta una función importante al respecto, y al problema de la pequeñez del mercado se suma el hecho de que a menudo las posibles soluciones no tienen un campo de aplicación universal sino que más bien se circunscriben a determinados países o regiones. Es necesario mantener un nivel apropiado de tecnologías en los Estados Partes afectados por las minas, velando porque sean asequibles, sostenibles y adaptables a las condiciones locales. Aunque recientemente ha habido ejemplos que ilustran una mejora en el intercambio de información y de ideas entre los usuarios finales de la tecnología y quienes la desarrollan, es preciso reforzar esta relación mediante seminarios, demostraciones en terreno y visitas a los países afectados por las minas. Por último, para contribuir al cumplimiento oportuno de las obligaciones del artículo 5, es necesario seguir insistiendo en la aplicación de las tecnologías existentes y en la modificación de los procedimientos operacionales al utilizar estas tecnologías.

63. En el párrafo 6 del artículo 6, cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre remoción de minas establecida en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de desminado, así como listas de expertos, organismos especializados o centros de contacto nacionales para el desminado. Desde que la Convención entró en vigor, la red de información electrónica sobre minas *E-mine* ha sustituido a la base de datos sobre remoción de minas creada por el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en 1995. *E-mine* es el fondo central de toda la información sobre las minas que han elaborado las Naciones Unidas o que les han facilitado los Estados Partes y otras partes interesadas. *E-mine* proporciona acceso a toda una gama de fuentes de información sobre los medios y tecnologías de remoción de minas, en particular fuentes de información electrónicas mantenidas por organizaciones como el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, el PIEE y el James Madison University Mine Action Information Centre.

IV. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LAS MINAS TERRESTRES⁹

64. En el preámbulo de la Convención se expresa el deseo de los Estados Partes de "realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica". Este deseo se traduce en obligación en el párrafo 3 del artículo 6, según el cual "cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas y su integración social y económica [...]". En ese mismo párrafo 3 se señala a continuación que esta asistencia puede ser otorgada por diversos conductos, en particular "el sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales".

65. Una de las primeras medidas adoptadas por los Estados Partes, en particular en el seno del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, fue clarificar la terminología que es esencial para el cumplimiento del objetivo de prestar asistencia a las víctimas de las minas terrestres, en particular los términos "víctima" y "asistencia a las víctimas". En la actualidad es de aceptación general que el término "víctima" incluye a las personas que han sufrido, de manera individual o colectiva, daños físicos o psicológicos, pérdidas económicas o un menoscabo considerable de sus derechos fundamentales a causa de actos u omisiones relacionados con el empleo de minas. La interpretación amplia de lo que se considera una víctima de las minas terrestres ha cumplido su propósito al poner de relieve todo el espectro de males causados por las minas terrestres y los artefactos sin estallar. Sin embargo, lógicamente, los esfuerzos se han concentrado en su mayor parte en prestar asistencia a las personas que han sufrido directamente el impacto de las minas. Estas personas tienen necesidades específicas de asistencia de emergencia y atención médica continua, de rehabilitación y de reintegración, y es preciso aplicar una legislación y una política que protejan sus derechos.

⁹ Pese a que la expresión "víctima de las minas" tiene una connotación negativa en comparación con la expresión "superviviente de las minas", la primera se emplea predominantemente en el presente documento ya que se trata de una expresión utilizada en la Convención.

66. Además de cobrar mayor conciencia de las necesidades específicas de las víctimas de las minas terrestres, los Estados Partes han adquirido asimismo, en particular a través de la labor del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, un claro sentido del lugar que ocupa la asistencia a las víctimas de las minas en ámbitos más amplios. Las personas directamente afectadas por las minas constituyen un subgrupo dentro de colectivos más grandes de personas que han sufrido lesiones o que padecen discapacidades. Si bien se ha calificado la asistencia a las víctimas de componente integral de las actividades relativas a las minas, existen importantes diferencias de contexto entre el desminado humanitario y las actividades de asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas terrestres. Los problemas que entraña la limpieza de las zonas contaminadas con minas y ASE son bastante distintos de otros problemas humanitarios, de desarrollo o de desarme. En consecuencia, el desminado humanitario ha evolucionado como una disciplina relativamente nueva y especializada. No obstante, los problemas que aquejan a las víctimas de las minas terrestres son similares a los que aquejan a otras personas con lesiones y discapacidades. La asistencia a las víctimas no exige que se desarrollen nuevos campos o disciplinas sino que se garantice que los sistemas de atención de la salud y de servicios sociales, los programas de rehabilitación y la legislación y la política vigentes sean adecuados para atender las necesidades de todos los ciudadanos, entre ellos las víctimas de la explosión de minas terrestres. Pero sí exige que se asigne un cierto grado de prioridad a los sistemas de salud y rehabilitación en las zonas en que se concentran las víctimas de las minas terrestres.

67. La labor de aplicación de la Convención ha dado lugar a la opinión generalizada de que la tarea de asistir a las víctimas de las minas terrestres no debería excluir a ninguna persona lesionada o discapacitada por otros motivos. Es más, el impulso dado por la Convención a la asistencia a las víctimas de las minas ha brindado a su vez la oportunidad de mejorar el bienestar no sólo de las víctimas de la explosión de minas terrestres sino también de todas las demás personas que han sufrido lesiones a causa de la guerra y de los discapacitados en general. La asistencia a las víctimas de las minas terrestres debería considerarse como parte de los servicios generales de salud pública y sociales y de las estructuras de protección de los derechos humanos de un país. No obstante, dentro de estos sistemas generales, se debe prestar una atención especial a garantizar que las víctimas de las minas terrestres y otros discapacitados gocen en la vida de las mismas oportunidades que cualquier sector social, por lo que respecta a

los servicios de atención de la salud y sociales, los ingresos para subsistir, la educación y la participación en la sociedad. Los servicios de salud y sociales deben ser accesibles a todos los sectores de la sociedad, comprendidas las víctimas de la explosión de minas terrestres y otras personas con discapacidad.

68. Otra idea que se ha ido generalizando gracias a la labor del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y de Reintegración Socioeconómica es que la prestación de asistencia adecuada a los supervivientes de las minas terrestres debe considerarse en el contexto más amplio del desarrollo y el subdesarrollo. Los Estados Partes afectados por las minas cuentan con diferentes capacidades. Muchos no están en condiciones de ofrecer un nivel adecuado de atención y asistencia social a su población en general y a las víctimas de las minas en particular. Muchos de los Estados Partes afectados por las minas, en especial los de África, tienen un bajo índice de desarrollo humano (IDH), parámetro fijado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para evaluar el nivel de bienestar de la población de un país. Además, muchos de estos Estados Partes ocupan algunos de los peldaños inferiores en la escala mundial de desempeño global de los sistemas de salud. El compromiso político de estos países de asistir a los supervivientes de las minas terrestres resulta fundamental, pero para garantizar que la situación cambie de verdad, tal vez haya que abordar problemas de desarrollo más generales. Hoy en día en general se reconoce que la asistencia a las víctimas debería integrarse en los planes y las estrategias de desarrollo. De este modo las actividades de desarrollo que ayuden a las víctimas de las minas se han de beneficiar a su vez de la contribución de estas últimas al desarrollo de su país mediante su participación plena en la vida social y económica.

69. Los Estados Partes se han dado cuenta de que la prestación de asistencia a las víctimas es algo más que una mera cuestión médica o de rehabilitación; es también una cuestión de derechos humanos. En ese sentido, se ha subrayado que la asistencia a las víctimas debe regirse por los principios siguientes: la asistencia asumida como tarea nacional; la no discriminación de las víctimas; el fomento de la autonomía de éstas; la adopción de un criterio de acción integrado e integral que incluya una perspectiva de género; la participación de todos los organismos

gubernamentales, proveedores de servicios, organizaciones no gubernamentales y donantes pertinentes; la transparencia y la eficiencia, y la sostenibilidad¹⁰.

70. Uno de los principales adelantos que han hecho los Estados Partes, sobre todo gracias a la labor del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, ha sido el de comprender mejor los elementos que engloba la "asistencia a las víctimas". Y para ello ha resultado de particular utilidad el proceso de consulta dirigido por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, que ha llevado a un reconocimiento general de las siguientes prioridades en este ámbito:

- Comprensión de la gravedad del problema;
- Atención médica de emergencia y continua;
- Servicios de rehabilitación física, incluidos los de fisioterapia, ortopedia y aparatos auxiliares;
- Apoyo psicológico y reinserción social;
- Reinserción económica;
- Establecimiento, imposición y aplicación de la legislación y las políticas públicas pertinentes.

Se han hecho progresos, pero sigue habiendo dificultades en todos estos ámbitos.

Comprensión de la gravedad de los problemas

71. Los Estados Partes han tomado conciencia del valor y de la necesidad de contar con datos exactos y al día sobre el número de nuevas víctimas de las minas terrestres, el número de supervivientes y sus necesidades concretas y la amplitud y la calidad de los servicios que se ocupan de sus necesidades, o la falta de dichos servicios, con miras a aprovechar los exiguos

¹⁰ En el documento titulado *Victim Assistance: A Comprehensive Integrated Approach*, distribuido por Suiza en la Primera Reunión de los Estados Partes de 1999, se ofrece una descripción inicial de esos principios.

recursos con la máxima eficacia. La Asamblea Mundial de la Salud adoptó medidas al respecto aun antes de que entrara en vigor la Convención cuando en 1998 pidió al Director General de la Organización Mundial de la Salud que "fortale[cier]a la capacidad de los Estados afectados para planificar y ejecutar programas destinados a [entre otras cosas] evaluar mejor los efectos para la salud de los traumatismos causados por las minas antipersonal mediante el establecimiento o el refuerzo de sistemas de vigilancia"¹¹. Atendiendo a esa petición, en el año 2000 la Organización Mundial de la Salud publicó las *Guías de vigilancia de lesiones debidas a minas y municiones sin explotar* como instrumento estándar para la reunión de información sobre las víctimas de las minas y los artefactos sin estallar y unas directrices para la utilización de dicho instrumento. Esas guías sirvieron luego de modelo para los elementos del Sistema de Gestión de la Información para las Actividades relativas a las Minas (SGIAM) que guardaban relación con los datos sobre las víctimas, sistema que ya tiene sustentación en 26 Estados Partes: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Ecuador, Eritrea, Guatemala, Guinea-Bissau, la ex República Yugoslavica de Macedonia, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Yemen y Zambia.

72. Pese a los adelantos que se han hecho en los instrumentos y métodos de recopilación de datos y en los sistemas de información, muchos de los Estados Partes afectados por las minas siguen sabiendo poco sobre la existencia de nuevas víctimas y el número de los supervivientes o las necesidades concretas de estos últimos. Se estima que incluso en numerosos países cuyos sistemas de recopilación de datos y de gestión de la información funcionan bien, no se notifican o registran todas las víctimas causadas por las minas. Ello ocurre sobre todo en los países que se hallan en situación de conflicto o que tienen campos de minas en zonas remotas o que disponen de escasos recursos para supervisar los servicios de salud pública. Además, algunas de las campañas de reunión de datos más eficaces son llevadas a cabo por entidades distintas de los propios Estados Partes, donde no aún no se ha asumido plenamente el problema como tarea nacional. En el período comprendido entre 2005 y 2009 muchos Estados Partes harán frente a la tarea de perfeccionar sus sistemas de recopilación de datos sobre las víctimas de las minas,

¹¹ Quincuagésima primera Asamblea Mundial de la Salud, *Acción concertada de salud pública contra las minas antipersonal* (16 de mayo de 1998, A51/VR/10).

integrarlos en los sistemas existentes de información sanitaria y garantizar el pleno acceso a la información a fin de atender las necesidades de los planificadores de programas y apoyar la movilización de los recursos.

Atención médica de emergencia y continua

73. Los Estados Partes consideran hoy en día que la asistencia médica de emergencia y la atención médica continua comprenden la prestación de primeros auxilios y la prestación de cuidados médicos adecuados, con inclusión de servicios de cirugía competentes. Se reconoce que tanto la prestación de servicios apropiados de emergencia y de atención médica continua como la falta de ellos influyen sobremanera en la recuperación a corto y largo plazo de las víctimas de las minas. Si bien algo se ha adelantado en la formación de cirujanos especializados en lesiones traumáticas y de personal de primeros auxilios, muchos países afectados por las minas siguen careciendo de suficiente personal calificado, medicamentos, equipo e infraestructuras que les permitan atender debidamente las lesiones provocadas por las minas y otras lesiones traumáticas. Además, pese a que se han elaborado orientaciones¹² para ayudar a los Estados Partes, se sigue planteando el problema de cómo aplicarlas.

74. Además, muchos Estados Partes deben hacer frente a la magna tarea de proveer a que el personal de los servicios de salud de las zonas afectadas por las minas reciba formación en primeros auxilios para tratar debidamente las lesiones provocadas por las minas terrestres y otras lesiones traumáticas. La formación de legos de las colectividades afectadas por las minas de algunos Estados Partes ha contribuido a reducir las tasas de mortalidad porque ha permitido atender a las víctimas con celeridad tras los accidentes. Deben ponerse en práctica las enseñanzas de esas experiencias. Otros muchos Estados Partes deben hacer frente a la ardua tarea de proveer a que los cirujanos especializados en traumatología y los enfermeros reciban la formación apropiada en los cursos de las facultades de medicina y de la educación permanente. Asimismo, muchos Estados Partes hacen frente a la tarea constante de asegurarse de que los servicios médicos proporcionen una atención apropiada y dispongan de los recursos humanos, el equipo, los suministros y los medicamentos necesarios para ofrecer un nivel básico de servicios.

¹² Los documentos de orientación correspondientes son *Assistance for Victims of Anti-personnel Mines: Needs, Constraints and Strategy Care in the Field for Victims of Weapons of War*, del CICR, y *Save Lives, Save Limbs*, de la Fundación de Rehabilitación de las Víctimas de Traumas.

Además, algunos Estados Partes se ven enfrentados a los problemas derivados de la proximidad de los servicios a las zonas minadas y a las dificultades del traslado de los personas necesitadas de atención a esos servicios.

Servicios de rehabilitación física y ortopedia

75. La rehabilitación física es indispensable para alcanzar el objetivo último de la plena reintegración de las víctimas de las minas terrestres. Los Estados Partes han tomado conciencia de que este aspecto de la atención de las necesidades de las víctimas de las minas terrestres comprende la prestación de servicios rehabilitación y fisioterapia y el suministro de aparatos ortopédicos y dispositivos auxiliares, como sillas de rueda y bastones, para promover el bienestar físico de los supervivientes que hayan perdido miembros o hayan sufrido lesiones abdominales, torácicas o vertebrales, pérdida de vista o sordera a causa de las minas. Se ha progresado en la elaboración de orientaciones¹³ y en la formación de personal especializado en prótesis y ortosis en los países afectados por las minas, y gracias a la Convención se ha prestado más atención a la rehabilitación física y la ortopedia. Sin embargo, en este ámbito las necesidades siguen siendo mayores que los recursos asignados. Además, a medida que aumenten los supervivientes de la explosión de minas seguirá aumentando también la necesidad de recursos. La prestación de servicios de rehabilitación física y ortopedia es requisito previo para la recuperación y la reinserción plenas de los supervivientes de la explosión de minas.

76. Así pues, durante el período 2005-2009 muchos Estados Partes se verán enfrentados a la magna tarea de ampliar el acceso a los servicios nacionales de rehabilitación física y asegurar su sostenibilidad; aumentar el número de especialistas calificados en rehabilitación, como médicos, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedas, proveer de servicios de rehabilitación a las comunidades afectadas por las minas, garantizando a las víctimas de las minas terrestres el acceso al transporte para acudir a esos servicios; y recabar la participación de todos los ministerios competentes, así

¹³ Entre los documentos de orientación cabe citar *Prosthetics and Orthotics Services in Developing Countries – a discussion document*, de la Organización Mundial de la Salud; *Surviving Limb Loss, Life after Injury: A rehabilitation manual for the injured and their helpers*, de Liz Hobbs, Sue McDonough y Ann O'Callaghan, de la Landmine Survivors Network, y *Implementing Prosthetics and Orthotics Projects in Low-Income Countries: A framework for a common approach among international organizations* (de próxima publicación), de Anders Eklund y otros.

como de las organizaciones nacionales, regionales e internacionales de salud y rehabilitación, para garantizar una coordinación efectiva que permita mejorar la calidad de la atención e incrementar el número de personas atendidas. La coordinación entre todos los agentes interesados será fundamental para mejorar los resultados. De ahí que los Estados Partes deban auspiciar los procesos que fomentan la cooperación, la colaboración y la eficiencia.

Apoyo psicológico y reinserción social

77. Los Estados Partes han llegado a considerar el apoyo psicológico y la reinserción social como actividades que ayudan a las víctimas de las minas a superar el trauma psicológico de la explosión de minas y promueven su bienestar social. También han reconocido la relación causal que existe entre los factores psicológicos y los factores sociales. Entre estas actividades se cuentan las de los grupos comunitarios de apoyo entre personas que se hallan en la misma situación, las asociaciones de ayuda a los discapacitados, actividades deportivas y afines y, en caso necesario, el asesoramiento profesional. Un apoyo psicosocial apropiado ofrece la posibilidad de un cambio considerable en la vida de las víctimas de las minas. Aunque se ha hecho algún progreso en algunas comunidades afectadas por las minas, en este ámbito no se ha prestado suficiente atención ni se han aportado suficientes recursos para atender las necesidades de los supervivientes de las minas. Durante el período 2005-2009 los Estados Partes se verán enfrentados a la tarea de incrementar la capacidad nacional y local en esos ámbitos recabando para ese empeño la participación de todas las partes interesadas, como los ministerios competentes, los especialistas en rehabilitación de lesiones traumáticas, los estudiosos del tema, las organizaciones internacionales y regionales competentes y las organizaciones y organismos no gubernamentales que trabajen con otros grupos vulnerables. Además, en las actividades de apoyo psicológico y social deberá sacarse pleno partido al hecho de que las propias víctimas de las minas pueden hacer una aportación constructiva a dichos programas.

Reinserción económica

78. Los Estados Partes consideran en la actualidad que la reinserción económica supone la ejecución de programas de asistencia que mejoren la situación económica de las víctimas en las colectividades afectadas por las minas por medio de la educación, el desarrollo económico de las infraestructuras comunitarias y la creación de oportunidades de empleo. Los supervivientes de

las minas terrestres que han participado en la labor del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica han señalado que su primera prioridad es la reinserción económica. Si bien se ha adelantado en la elaboración de orientaciones¹⁴ y en la ejecución de programas en algunas comunidades afectadas por las minas –por ejemplo, programas de formación en agricultura, apicultura, artesanía, ganadería y oficios diversos, cursos de alfabetización y planes de microcrédito–, los supervivientes de las minas terrestres siguen teniendo pocas oportunidades de recibir una formación profesional o encontrar empleo u otra actividad remunerativa. La situación económica de las víctimas de las minas depende en gran medida de la estabilidad política y de la situación económica de las comunidades en que viven. Sin embargo, si se ofrecen más oportunidades de reinserción económica a las víctimas de las minas se fomentará su autonomía y el desarrollo comunitario. La tarea que deberán enfrentar muchos Estados Partes durante el período 2005-2009 será la emprender y desarrollar actividades económicas sostenibles en las zonas afectadas por las minas que redunden en beneficio no sólo de las personas directamente afectadas por las minas y los ASE sino también de sus comunidades. Se trata de una tarea mayúscula dado que la reinserción económica de las víctimas de las minas terrestres debe concebirse en el contexto más general del desarrollo económico.

Legislación y políticas públicas

79. Los Estados Partes consideran en la actualidad que las leyes y las políticas constituyen legislación y medidas que pueden promover el tratamiento, el cuidado y la protección efectivos de todos los ciudadanos discapacitados, incluidas las víctimas de las minas terrestres. Muchos de los Estados Partes afectados por las minas poseen una legislación que protege los derechos de las personas con discapacidades y prevé la prestación de asistencia social que consiste, por ejemplo, en una pensión. Sin embargo, muchos de esos Estados Partes siguen enfrentados al problema de asegurar el cumplimiento cabal de lo dispuesto en la legislación, ofrecer unas pensiones que permitan mantener un nivel de vida digno y garantizar el acceso a la infraestructura pública y privada.

¹⁴ Véase, por ejemplo, *Guidelines for Socio-Economic Integration of Landmine Survivors*, del Fondo Mundial para la Rehabilitación.

80. Muchos de los Estados Partes afectados por las minas han progresado en la elaboración de planes de acción para atender las necesidades de las víctimas de las minas o, más en general, mejorar los servicios de rehabilitación para todas las personas con discapacidad. Además, algunos de esos Estados Partes han incorporado esos planes en otros planes más generales de desarrollo o de reducción de la pobreza, por ejemplo los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza. En el período 2005-2009 los Estados Partes que tienen el imperativo de velar por el bienestar de las víctimas de las minas terrestres se verán enfrentados a la tarea de seguir elaborando y ejecutando planes para atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de las minas y, de manera más general, de mejorar los servicios de rehabilitación y de reinserción socioeconómica de todas las personas discapacitadas.

81. Los Estados Partes han reconocido la importancia y las ventajas que tiene el que los supervivientes de la explosión de minas terrestres participen de modo sustancial en la labor relacionada con la Convención, en el plano internacional -incluso en las Reuniones de los Estados Partes y en el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones-, pero sobre todo en sus propios países, que es donde en definitiva se adoptan las decisiones que influyen en su bienestar. Una de las tareas de los Estados Partes en el período 2005-2009 será la de procurar que no decaigan sino que, por el contrario, se redoblen los esfuerzos por asegurar esa participación sustancial.

82. Además de esbozar los elementos prioritarios de la "asistencia a las víctimas", en su labor el Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica ha recalcado que en definitiva la responsabilidad de asistir a las víctimas incumbe a cada Estado Parte en el que haya supervivientes de la explosión de minas terrestres y otras víctimas de las minas. Y ello con toda razón, dado que la responsabilidad básica de todo Estado es velar por el bienestar de sus ciudadanos, no obstante la importancia fundamental que reviste el apoyo de la comunidad internacional de donantes a la integración y la ejecución de la política y los programas de los Estados Partes necesitados. Como se ha señalado ya, la Convención enuncia en términos generales la responsabilidad de todos los Estados Partes de velar por el bienestar de las víctimas de la explosión de minas y dispone que se proporcionará asistencia "para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas y su integración social y económica". En su labor el Comité Permanente ha señalado a la atención de Estados Partes ciertos instrumentos vigentes y

declaraciones de aceptación general que les ofrecen más orientación para cumplir su responsabilidad para con las víctimas de las minas, que, como se ha indicado, constituyen un subgrupo del conjunto de las personas discapacitadas.

83. En la declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993¹⁵, que aprobaron por consenso 171 Estados, se reafirmó "que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades" y que "cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos". En esa declaración se afirmaba también que "a las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad", y se pidió a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobara unas normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

84. En 1993 la Asamblea General aprobó, sin proceder a votación, las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad¹⁶, documento cuya importancia se ha resaltado en diversas reuniones del Comité Permanente y que se ha distribuido ampliamente entre los Estados Partes. El objeto de las Normas Uniformes es garantizar que todos los discapacitados puedan ejercer, en tanto que integrantes de su sociedad, los mismos derechos y obligaciones que los demás. Pese a no tener carácter obligatorio, las Normas Uniformes entrañan el firme compromiso moral y político de la Asamblea General, y por tanto de todos los Estados Partes en la Convención, de adoptar medidas para garantizar a los discapacitados la igualdad de oportunidades.

85. Los logros y la experiencia adquirida en la labor de aplicación de la Convención han servido de inspiración a otros esfuerzos internacionales para defender y promover los derechos de los discapacitados. A este respecto, se ha informado a los Estados Partes de la negociación en

¹⁵ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena* (documento de las Naciones Unidas A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993).

¹⁶ Véase la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.

curso de una convención internacional de las Naciones Unidas sobre las personas con discapacidad.

86. Como resultado de labor realizada por los Estados Partes, en particular en las deliberaciones de las Reuniones de los Estados Partes y el Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y de Reintegración Socioeconómica, hoy es una idea aceptada que *todos* los Estados Partes que se hallen en condiciones de hacerlo tienen la responsabilidad de ayudar a las víctimas de las minas, independientemente del número de víctimas que haya dentro de un Estado Parte determinado. Además, el Comité Permanente ha puesto de relieve que esa responsabilidad recae de modo particular -y por tanto plantea los mayores desafíos- en los 22 Estados Partes que han declarado tener probablemente centenares o millares o decenas de miles de supervivientes de la explosión de minas: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Guinea-Bissau, Mozambique, Nicaragua, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen.

87. Sin olvidar las responsabilidades para con las víctimas de las minas dondequiera se encuentren, los Estados Partes mencionados deben poner más empeño en el cumplimiento de sus responsabilidades para con estas víctimas y debe hacerse más hincapié en proporcionar la asistencia que sea necesaria a estos Estados. Ello pasa a ser una tarea más concreta relacionada con la Convención durante del período 2005-2009. En el anexo VI se ilustra con mayor precisión esta tarea, con resúmenes de la magnitud del problema de estos Estados Partes, sus planes para hacerle frente y sus prioridades en materia de asistencia.

V. OTROS ASUNTOS ESENCIALES PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN

Cooperación y asistencia

88. El artículo 6 dispone que "en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea factible y en la medida de lo posible". Señala que "cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo" proporcionará asistencia para el cuidado y la rehabilitación de víctimas de minas y su integración social y económica, así como para los programas de

sensibilización sobre minas, para las labores de limpieza de minas y actividades afines y para la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Además, exige a cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con sus disposiciones que "coopere con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados".

89. En la Convención se enuncia con claridad que la responsabilidad de cumplir las obligaciones de destruir las existencias de minas antipersonal y de limpiar zonas minadas incumbe a cada Estado Parte al igual que la de velar por el bienestar de los ciudadanos del país, incluidas las víctimas de las minas. No obstante, en el artículo 6 se insiste en que la cooperación y la asistencia son elementos importantes disponibles para los Estados Partes que puedan necesitar ayuda en el cumplimiento de sus obligaciones.

90. Cabe señalar que desde que se estableció la Convención se han recaudado más de 2.200 millones de dólares de los EE.UU. para ayudar a los Estados a cumplir los objetivos trazados en ella. Son casi 40 los Estados Partes que han hecho contribuciones para la acción antiminas, sin contar algunos otros Estados que no son partes en la Convención y organizaciones internacionales. La cuantía de los fondos recaudados a escala mundial se ha mantenido bastante constante en los últimos años, hecho notable si se tiene en cuenta que la conciencia pública del problema de las minas llegó a su apogeo en 1997.

91. Algunos Estados Partes que no se consideran tradicionalmente como donantes también han efectuado aportaciones sustanciales para ayudar a otros a cumplir las disposiciones de la Convención. Ejemplos de esas aportaciones son el personal de mantenimiento de la paz que ayuda a despejar zonas minadas, la utilización de programas de cooperación en materia de defensa para formar a personal de países en desarrollo en las técnicas del desminado humanitario, la contribución de servicios de asesores especializados y la participación en proyectos de asistencia a las víctimas.

92. La tarea en el caso de los "Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo", ya se trate de donantes tradicionales o no, consistirá en renovar el compromiso de prestar asistencia a otros Estados durante el período 2005-2009, por medios como, por ejemplo, fondos destinados específicamente a la asistencia para la aplicación de la Convención y la incorporación del apoyo a la acción contra las minas en programas más amplios de carácter humanitario, de desarrollo, de

consolidación de la paz y de fomento de la paz. Además, los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo harán frente a la tarea constante de compaginar las actividades de socorro humanitario con los programas de desarrollo.

93. Los Estados Partes han afirmado que la prestación de asistencia para aplicar la Convención es un asunto de carácter colectivo. Es importante que los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo sigan facilitando recursos financieros. Pero es igualmente importante que los propios Estados Partes afectados asuman plenamente esta responsabilidad mediante la consignación de recursos nacionales para tal fin. La información disponible indica que ello de hecho está ocurriendo. De los Estados Partes afectados por las minas, un total de [XX] han informado voluntariamente que desde la entrada en vigor de la Convención han destinado un total global de más de [XXX] dólares de los EE.UU. de procedencia nacional a la acción relacionada con las minas.

94. Los Estados Partes pueden abonar el terreno para asumir plenamente sus responsabilidades incorporando la acción contra las minas en sus planes nacionales de desarrollo. Y ello es lógico dado que la presencia o la supuesta presencia de zonas minadas en la mayoría de los países afectados coarta el desarrollo económico y la reconstrucción y disuade a los refugiados y a los desplazados internos de regresar a sus lugares de origen. Igualmente lógico es que con el tiempo el cumplimiento de las obligaciones de la Convención fomente el desarrollo, acrecentando la capacidad de los Estados Partes afectados por las minas y reduciendo sus necesidades de asistencia externa. Naturalmente, cada Estado Parte afectado por las minas se halla en una situación de desarrollo particular y, por tanto, deberá dilucidar qué lugar ocupa la acción antiminas entre sus prioridades generales de desarrollo, teniendo en cuenta las obligaciones que le impone el artículo 5 de la Convención.

95. La presencia o supuesta presencia de zonas minadas puede agravar la pobreza, y las actividades de desminado pueden ayudar a reducirla. Los [3] Estados Partes siguientes se han movilizado en ese frente, incorporando en sus documentos de estrategia de lucha contra la pobreza diversas medidas de limpieza de zonas minadas y de fomento de las oportunidades para los discapacitados: [Bosnia y Herzegovina, Camboya y el Chad]. Al obrar así, estos Estados Partes han demostrado a los demás cómo puede utilizarse este importante instrumento de base de la asistencia del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional con objeto de cumplir las

obligaciones de la Convención. Además, otros Estados Partes han empleado métodos distintos para incorporar las obligaciones de la Convención en sus planes generales de reducción de la pobreza.

96. Se ha puesto de relieve el papel del Banco Mundial en particular y de los bancos regionales de desarrollo en general como posible fuente de financiación para los Estados Partes que necesitan asistencia. Algunos de éstos ya han recibido préstamos y otros han recibido subvenciones del Fondo del Banco Mundial para situaciones posteriores a los conflictos. Sin embargo, sigue pendiente la tarea de asegurar que los Estados Partes afectados por las minas tomen pleno conocimiento de la disponibilidad de préstamos y subvenciones para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención.

97. En la Convención se enuncia con toda claridad que la asistencia puede prestarse por diversos medios, por ejemplo, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones nacionales, regionales o internacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, por conductos bilaterales, o mediante la contribución al Fondo Fiduciario Voluntario para la acción antiminas¹⁷ u otros fondos regionales.

98. El sistema de las Naciones Unidas ha desempeñado un papel de primer orden al prestar asistencia a más de 20 Estados Partes afectados por las minas para que apliquen la Convención y al apoyar la acción contra las minas en Estados que no son partes y en zonas afectadas por las minas. Desde 1999 el UNMAS ha administrado más de 150 millones de dólares de los EE.UU. de contribuciones al Fondo Fiduciario Voluntario para la acción antiminas. La OEA ha contribuido a la aplicación de la Convención en el continente americano, prestando apoyo a más de diez Estados Partes del hemisferio occidental y habiendo establecido un compromiso político, financiero y técnico de ayuda a sus Estados miembros en la acción contra las minas. Además, el Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas ha contribuido a encauzar considerables recursos financieros en Europa sudoriental, la OTAN ha

¹⁷ La Convención se refiere al Fondo Fiduciario Voluntario de la Asistencia para la Remoción de Minas. El nombre del Fondo cambió después de aprobarse la Convención.

prestado una valiosa ayuda para la destrucción de las existencias de minas de Europa y Asia central, y la Unión Europea ha sido uno de los principales contribuyentes a la acción antiminas, comprendida la destrucción de las existencias. Últimamente, la OSCE ha empezado a prestar apoyo a la aplicación de la Convención en Asia central.

99. Desde que la Convención entró en vigor el CICR ha generado casi 100 millones de dólares de los EE.UU. y los ha destinado a la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres y a programas de divulgación de los riesgos de las minas. Otras organizaciones, en particular las que forman parte de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, también han hecho importantes contribuciones en estas esferas, además de prestar apoyo a la remoción de minas y las actividades conexas. Por otra parte, desde que se estableció la Convención, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra se ha convertido en una importante fuente de asistencia, que consiste en apoyo operacional, investigaciones y respaldo a las actividades generales relacionadas con la Convención.

100. Un reto al que se enfrentan todos estos agentes es el de mantener en el futuro la misma adhesión a los objetivos de la Convención que han mostrado hasta ahora. Sus esfuerzos han permitido adelantar en la aplicación de la Convención, pero es todavía mucho lo que queda por hacer. En particular, aunque se ha avanzado enormemente en la creación de capacidades nacionales, sigue pendiente la tarea de lograr que las autoridades de cada país asuman plenamente su papel protagónico en los esfuerzos por aplicar la Convención. Como han demostrado los avances logrados en la integración de la acción contra las minas en el procedimiento de llamamientos unificados de las Naciones Unidas, hay que esforzarse por garantizar la sostenibilidad del apoyo y, cuando proceda, por integrar la acción antiminas en las actividades pertinentes en curso. Asimismo, muchas organizaciones han conseguido el apoyo financiero y en especie tanto de organizaciones privadas como de particulares. Una exigencia del siguiente período de aplicación será mantener este nivel de compromiso.

101. Si bien es cierto que se necesitarán abundantes fondos para cumplir las obligaciones en los próximos cinco años, no lo es menos, como han constatado los Estados Partes, que la cooperación y la asistencia para alcanzar los objetivos de la Convención van más allá de la simple aportación de dinero. Igualmente importantes son la eficiencia con se empleen unos recursos que son limitados y el destino que se les dé. Los Estados Partes se verán enfrentados al

reto creciente de lograr una mejor relación costo-eficacia para sus actividades de aplicación de la Convención, aprovechando la experiencia adquirida, por ejemplo, en materia de coordinación efectiva y de fomento del protagonismo y la responsabilidad nacionales.

102. Otra tarea para los Estados Partes que estén en condiciones para ello será la de velar por que algunos de los Estados afectados por las minas que fueron los primeros en adherirse a la Convención no dejen de recibir el apoyo necesario antes de haber cumplido plenamente lo dispuesto en el artículo 5. Por su parte, estos Estados Partes afectados por las minas tendrán que incrementar sus propias contribuciones nacionales para terminar de cumplir esa obligación y al mismo tiempo comunicar efectivamente las necesidades de recursos externos que vayan teniendo.

103. La atención, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas terrestres imponen la necesidad de brindarles la debida atención durante toda la vida. Esta tarea no ha de resultar fácil para los Estados Partes con un gran número de víctimas. En muchos casos, sólo podrá cumplirse si los Estados Partes que están en condiciones de hacerlo aportan la cantidad necesaria de recursos y energías para prestar asistencia a las víctimas.

104. Aunque son contados los Estados Partes que necesitan asistencia para destruir sus existencias, muy pocos de los que están en condiciones de facilitar esa asistencia lo han hecho. Como algunos de los Estados Partes más recientes poseen mayores cantidades de minas pendientes de destrucción, los Estados Partes deben asumir colectivamente la tarea de cooperar en esta esfera de aplicación.

Transparencia e intercambio de información

105. En su artículo 7, la Convención establece un importante mecanismo para velar por la transparencia de la aplicación. En él se exige a los Estados Partes que compartan de manera transparente y periódica información sobre lo siguiente:

- Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9;

- El total de minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los número de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;
- En la medida de lo posible, la ubicación de toda las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas;
- Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal;
- La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;
- La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan;
- Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el artículo 4;
- Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte, o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda

facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal: como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado; y

- Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5.

106. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 7, cada Estado Parte debe presentar al depositario un informe inicial "tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte". Un total de 141 de los [143] Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella han estado sujetos a la obligación de presentar ese informe inicial. Así lo han hecho todos con la excepción de los [8] Estados Partes siguientes: [Cabo Verde, Guinea Ecuatorial, Guyana, Liberia, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe].

107. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 7, cada Estado Parte debe presentar anualmente al depositario información actualizada respecto al año natural precedente a más tardar el 30 de abril de cada año. En 2004 presentaron ese informe todos los Estados Partes que tenían la obligación de hacerlo, salvo los [25] Estados Partes siguientes: [Andorra, Antigua y Barbuda, Barbados, Bolivia, Botswana, Camerún, Costa Rica, Fiji, Gabón, Cambia, Ghana, Lesotho, Madagascar, Maldivas, Malí, Niue, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Seychelles, Swazilandia, Trinidad y Tabago y Venezuela].

108. En el párrafo 3 del artículo 7 se establece que el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes recibidos de conformidad con el artículo 7 a los Estados Partes. En la Primera Reunión de los Estados Partes, celebrada en 1999, éstos acordaron los métodos y medios de distribución de esos informes. En particular, acordaron que sería práctico y eficaz en función de los costos publicar los informes en Internet, para alentar a los Estados Partes a presentarlos en formato electrónico y a ser pragmáticos en cuanto a la cuestión de las traducciones de los informes. Además, se acordó facilitar el acceso de todas las entidades interesados a los informes presentadas, puesto que tal acceso era compatible con el propósito humanitario de la Convención. Asimismo, en la Primera Reunión de los Estados Partes se adoptó un formulario

común para presentar los informes. En conjunto, estos métodos y medios han demostrado su utilidad para los Estados Partes en los cinco primeros años de uso. Además, el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas ha realizado una labor encomiable al recibir los informes y al ponerlos a disposición de los interesados sin costo adicional para los Estados Partes.

109. Ya se ha hecho referencia en el presente examen a la mayoría de los tipos de información que figuran en los informes presentados de conformidad con el artículo 7. Tres esferas que no se han tratado son la información relativa a las minas retenidas o transferidas para los fines que se describen en el artículo 3, la reconversión o el cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal y las características técnicas de las minas fabricadas anteriormente o actualmente en poder de los Estados Partes.

110. Los [71] Estados Partes siguientes han informado sobre sus minas antipersonal retenidas o transferidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, de conformidad con el artículo 3: [Alemania, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, Malawi, Malí, Mauritania, Moldova, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tayikistán, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe]. En el cuadro del anexo VI figuran las cantidades de minas que, según informan los Estados Partes, se han retenido en virtud de este artículo. Algunos de estos Estados Partes han facilitado voluntariamente información sobre la finalidad prevista y el uso que se hace de estas minas.

111. Los [22] Estados Partes siguientes han informado de la reconversión o el cierre definitivo de instalaciones de producción de minas antipersonal: [Albania, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Francia, Hungría,

Italia, Japón, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Uganda].

112. Los [62] Estados Partes siguientes han facilitado las características técnicas de las minas antipersonal fabricadas o actualmente en su poder, junto con información que pueda facilitar la identificación y la remoción de las minas antipersonal: [Alemania, Afganistán, Albania, Angola, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Mauritania, Mauricio, Moldova, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Tailandia, Túnez, Uganda, Uruguay, Yemen, Zambia y Zimbabwe].

113. En la Segunda Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2000, los Estados Partes examinaron los métodos y medios técnicos de distribución de los informes y adoptaron el *Formulario J* para dar a los Estados Partes la oportunidad de informar voluntariamente sobre cuestiones del cumplimiento y la aplicación que no se exigieran específicamente en el artículo 7. Asimismo, los Estados Partes recomendaron que se usara ese formulario para informar de las actividades emprendidas en relación con el artículo 6, en particular sobre la asistencia prestada para la atención y rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de minas. Desde que se adoptó el *Formulario J*, los [56] Estados Partes siguientes han hecho uso los medios de información voluntaria: [Alemania, Albania, Angola, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Congo, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Tailandia, Uruguay, Yemen y Zimbabwe].

114. En la Cuarta Reunión de los Estados Partes, en 2002, éstos volvieron a examinar los métodos y medios técnicos de distribución de informes. En base a las sugerencias contenidas en

un documento del Presidente, se alentó a los Estados Partes a aprovechar todas las posibilidades que ofrecía el formulario de presentación de informes como instrumento importante para medir los adelantos y dar a conocer las necesidades, y se acordó poner en práctica según correspondiera las sugerencias concretas formuladas en ese documento. Como se señaló, una de esas sugerencias alentaba a los Estados Partes a que aprovecharan la oportunidad de dar "información complementaria" a fin de facilitar las iniciativas de cooperación y asistencia.

115. El Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, establecido por los Estados Partes en 1999, ha venido a complementar el intercambio de información oficial que jurídicamente exige el artículo 7. Al aplicar principios como la coherencia, la flexibilidad, la colaboración, la falta de formalismos, la continuidad y una preparación efectiva, este Programa ha sido particularmente fructífero en las esferas siguientes:

- Crear conciencia de los problemas;
- Llegar a un entendimiento común sobre distintas cuestiones;
- Identificar las prácticas óptimas;
- Compartir experiencia e información sobre los medios disponibles para hacer frente al problema de las minas terrestres, y
- Brindar a los distintos agentes que participan en la acción antiminas la posibilidad de reunirse y debatir las ideas.

Lo que es más importante, el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones ha servido de foro tanto a los Estados Partes afectados por las minas como a aquellos que están destruyendo sus existencias para compartir información sobre sus problemas, sus planes, progresos y prioridades de asistencia, y también a los que están en condiciones de hacerlo para compartir la información y el apoyo que puedan ofrecer. En este sentido, el intercambio oficioso de información que ha permitido el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones ha ayudado de modo importante a poner en práctica las medidas de cooperación y asistencia previstas en la Convención.

116. Desde que entró en vigor la Convención, en sus Reuniones anuales y en las reuniones del Comité Permanente sobre la Situación General y el Funcionamiento de la Convención los

Estados Partes han compartido información e intercambiado puntos de vista sobre la aplicación de muchos de los artículos de la Convención. En particular se han debatido las siguientes cuestiones:

- Con respecto al artículo 1, los Estados Partes han examinado el apartado c) del párrafo 1 (es decir, el compromiso de los Estados Partes de no ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte conforme a la Convención) y cómo entienden su aplicación en caso de operaciones militares con Estados que no son partes en la Convención. Además, los Estados Partes han examinado la relación que guarda esta disposición con el tránsito de minas antipersonal por un Estado no parte en la Convención.
- Con respecto al artículo 2, los Estados Partes han examinado la relación que guarda la definición de "mina antipersonal" que figura en la Convención, a saber, "toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas" con las minas provistas de espoletas sensibles o dispositivos antimanipulación sensibles.
- Con respecto al artículo 3, los Estados Partes han examinado qué es lo que constituye "la cantidad mínima absolutamente necesaria" que puede retenerse de conformidad con este artículo "para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas".

117. Las organizaciones no gubernamentales han desempeñado una importante función en el intercambio de información sobre la aplicación de la Convención. En particular, la iniciativa *Landmine Monitor* de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres ha facilitado a los Estados Partes y a otros una fuente de información detallada e independiente sobre las medidas adoptadas por todos los Estados en pro de los objetivos de la Convención.

118. Una tarea importante en el período posterior a la primera Conferencia de Examen ha de ser que los [8] Estados Partes que aún no han presentado el informe de transparencia inicial que se les exige en el párrafo 1 del artículo 7 lo hagan lo antes posible. Además, aunque en el año de la Conferencia de Examen la tasa general de presentación de los informes haya sido superior al [77] por ciento, habrá que velar por que los Estados Partes sigan cumpliendo su obligación de

presentar informes anuales después de la Conferencia. Ello sigue siendo particularmente importante para aquellos Estados Partes que estén destruyendo las existencias con arreglo al artículo 4, aquellos que hayan decidido retener minas antipersonal con arreglo al artículo 3 y aquellos que emprendan medidas con arreglo al artículo 9. Por otra parte, los informes anuales de los Estados Partes afectados por las minas tendrán una importancia creciente como medio para confirmar que se han cumplido las obligaciones del artículo 5 o bien para comunicar lo antes posible los problemas que hay que resolver para poder cumplir estas obligaciones.

119. También será importante que los Estados Partes mantengan el dinamismo no sólo de las Reuniones de los Estados Partes sino también de los medios oficiosos de intercambio de información (por ejemplo, el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones y las conferencias y los seminarios regionales) y medios de transparencia que no sean jurídicamente vinculantes (por ejemplo, la transparencia en la destrucción de minas antipersonal y la limpieza de zonas minadas).

Prevención y regresión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento

120. Los Estados Partes son individual y colectivamente responsables de garantizar el cumplimiento de la Convención.

121. La responsabilidad primordial de velar por el cumplimiento de la Convención recae en cada Estado Parte, que debe establecer y aplicar, según proceda, las medidas previstas en el artículo 9. En virtud de este artículo, los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a la Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

122. Con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 7, cada Estado Parte debe presentar Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre "las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9" y actualizarlo cada año. Los [37] Estados Partes siguientes han comunicado que han promulgado leyes en cumplimiento de las obligaciones del artículo 9: [Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Nicaragua,

Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Zambia y Zimbabwe]. Además, [18] Estados Partes han indicado que consideran que la legislación vigente es suficiente para dar efecto a la Convención: [Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Guinea-Bissau, Irlanda, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, México, Países Bajos, Portugal, Rumania, Samoa, Santa Sede, República Unida de Tanzania, Tayikistán y Túnez].

123. [Treinta y un (31)] Estados Partes han comunicado que están en proceso de legislar para la aplicación de la Convención: [Albania, Argentina, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Camerún, Chad, Chile, Congo, Djibouti, El Salvador, Filipinas, Jamaica, Kenya, Malawi, Mauritania, Mozambique, Níger, Panamá, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Seychelles, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda y Yemen]. [Cincuenta y siete (57)] Estados Partes aún no han informado de que hayan adoptado medidas legislativas con arreglo al artículo 9. Por consiguiente, en el período 2005-2009 los Estados Partes que no lo hayan hecho tendrán ante sí la tarea de adoptar las medidas legislativas exigidas por el artículo 9 e informar sobre ellas de conformidad con el artículo 7.

124. Además de informar sobre las medidas legislativas, algunos Estados Partes han informado sobre otras medidas enumeradas en el artículo 9 para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida, entre las que figuran la divulgación sistemática de información sobre las prohibiciones de la Convención a las fuerzas armadas, la publicación de boletines de formación para las fuerzas armadas, la distribución del texto de la Convención en las academias militares y el establecimiento de directivas para las fuerzas de policía. Sin embargo, son pocos los Estados que informan de haber tomado medidas de este tipo o armonizado de otro modo la doctrina militar con las obligaciones de la Convención. Por consiguiente, además de las medidas de carácter legal, los Estados Partes deberán tomar medidas de esa clase para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida e informar al respecto.

125. El artículo 8 ofrece a los Estados Partes diversos medios para facilitar y aclarar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento. Durante el período que abarca el presente examen, un Estado Parte, el Canadá, ha facilitado un diálogo oficioso sobre esos medios. Uno de los resultados de este diálogo es la idea de aceptación general de que el cumplimiento de las disposiciones de la Convención debe considerarse en el contexto de la cooperación para facilitar

la aplicación. Además, al reconocer la necesidad de velar por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones de la Convención, los Estados Partes han reiterado su compromiso de aplicar la Convención de manera efectiva y de cumplir plenamente sus disposiciones. Y lo han reiterado en el espíritu de cooperación y colaboración que caracterizó al proceso de Ottawa. Al respecto, los Estados Partes han observado que deben procurar que se aclaren las cuestiones en ese espíritu de cooperación cuando haya grave preocupación por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la Convención.

126. Ningún Estado Parte ha solicitado a una Reunión de los Estados Partes aclaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 ni ha propuesto la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8. Junto con el grado excepcional de cumplimiento de la Convención en general, ello subraya el compromiso de los Estados Partes con los objetivos de la Convención y da fe de su acuerdo, con arreglo al párrafo 1 del artículo 8, de "trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Partes de sus obligaciones conforme a esta Convención".

127. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 8, el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas se ha encargado, en nombre del Secretario General, de preparar y actualizar una lista de nombres, nacionalidades y otra información pertinente de expertos calificados designados para las misiones de determinación de hechos autorizadas de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 8. El Departamento de Asuntos de Desarme ha comunicado regularmente esta información a todos los Estados Partes. Desde que entró en vigor la Convención, los siguientes Estados Partes han comunicado los nombres de expertos calificados: [SE INSERTARÁ LA LISTA].

128. Un Estado Parte, Colombia, ha indicado que se enfrenta al problema de los agentes no estatales armados que llevan a cabo actividades prohibidas en su territorio soberano. Estos agentes tienen la obligación de cumplir la Convención puesto que sus actividades están sujetas a la jurisdicción del Estado en cuestión, y se les puede exigir que respondan de sus contravenciones de la Convención de conformidad con las medidas de aplicación nacional establecidas por el Estado Parte en cumplimiento del artículo 9.

Apoyo a la aplicación

129. Como ya se observó, la Primera Reunión de los Estados Partes estableció en 1999 el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones para "asegurar una aplicación sistemática y efectiva de la Convención por medio de un programa de trabajo más regular". Al establecer este programa, los Estados Partes reconocieron la importancia de que hubiera Comités Permanentes ocupándose entre los períodos de sesiones de las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención a fin de "acoger una amplia muestra de la comunidad internacional a los fines de promover el logro de los objetivos humanitarios de la Convención". Con ello se pretendía "organizar la labor en el marco de la Convención de manera que [promoviese] la continuidad, la apertura, la transparencia, la universalidad y el espíritu de cooperación".

130. Inicialmente se establecieron cinco "Comités Permanentes de Expertos". En la Segunda Reunión de los Estados Partes, en 2000, los Estados Partes redujeron a cuatro los "Comités Permanentes" ya que el tema de las "tecnologías para las actividades relativas a las minas" pasó a formar parte de la labor del Comité Permanente encargado de la remoción de minas. Además, aumentó la eficiencia del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones al acordarse que todas las reuniones de los Comités Permanentes se celebraran consecutivamente en dos períodos de reuniones anuales, cada uno de una semana de duración. Asimismo, los Estados Partes recomendaron que aquellos que estuvieran en condiciones de hacerlo "estudiaran la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para que en esas reuniones se pudiera trabajar en otros idiomas". Posteriormente la Comisión Europea respondió a esta petición y desde entonces ha ofrecido servicios de interpretación en inglés, francés y español a las reuniones de los Comités Permanentes sin costo alguno para los Estados Partes.

131. La Tercera Reunión de los Estados Partes, en 2001, hizo un ajuste menor a la estructura de los comités, transfiriendo la responsabilidad de la sensibilización sobre las minas del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas al Comité Permanente de Remoción de Minas. La Cuarta Reunión de los Estados Partes, en 2002, acordó que el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones hasta la Primera Conferencia de Examen debía concentrarse con mayor claridad en las cuestiones que guardaban una relación más directa con los objetivos básicos de la Convención: destruir las minas antipersonal que permanecen en los arsenales; limpiar las zonas que tienen minas antipersonal; prestar asistencia a las víctimas de las minas terrestres, y velar por

la aceptación universal de la prohibición de las minas antipersonal. La Quinta Reunión de los Estados Partes, en 2003, reafirmó la necesidad de seguir concentrándose con gran claridad en las cuestiones relacionadas más directamente con estos objetivos básicos.

132. En cada una de las Reuniones de los Estados Partes se han elegido los copresidentes y correlatores de los Comités Permanentes, y la práctica ha sido que los correlatores de un año sean elegidos copresidentes al año siguiente. En el anexo VIII figura un cuadro con los nombres de los Estados Partes cuyos representantes han oficiado de copresidentes y correlatores.

133. Los Estados Partes han reconocido el valor y la importancia del Comité de Coordinación, establecido en la Segunda Reunión de los Estados Partes, en 2000, para el funcionamiento y la aplicación eficaces de la Convención. En el desempeño de su mandato el Comité de Coordinación ha mostrado pragmatismo y aplicado el principio de flexibilidad para la coordinación del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones. Además, el Comité de Coordinación ha funcionado de manera abierta y transparente: ha publicado resúmenes de sus informes en el sitio web del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y ha informado de las novedades a los Estados Partes por conducto de su Presidencia.

134. Los Estados Partes han tomado nota de la labor realizada por los Estados Partes interesados en el marco del Programa de Patrocinio establecido en el año 2000, que ha permitido una amplia representación en las reuniones de la Convención. Además, los Estados Partes han expresado su reconocimiento al Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra por su eficiente administración del Programa de Patrocinio sin costo adicional alguno para los donantes en el Programa. Desde que se estableció, los siguientes Estados Partes han aportado contribuciones voluntarias al Programa de Patrocinio: [SE INSERTARÁ LA LISTA]. La tarea de los próximos años ha de ser mantener el nivel necesario de financiación para el Programa de Patrocinio después de la Primera Conferencia de Examen. Además, los que se han beneficiado del Programa necesitarán revisar sus necesidades de asistencia a fin de asegurar el debido apoyo de los demás.

135. Los Estados Partes han valorado altamente la contribución que hace la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, establecida como parte del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra con un mandato acordado en la Tercera Reunión de las

Partes, en 2001, al apoyar los esfuerzos de los Estados Partes por aplicar la Convención.

La Dependencia ha colmado las expectativas de los Estados Partes en su labor de apoyo a los presidentes de los órganos de la Convención, el Comité de Coordinación, los Comités Permanentes, el Programa de Patrocinio, en su labor de comunicaciones y enlace, presupuestación y planificación, y por haber establecido el Centro de Documentación de la Convención.

136. Muchos Estados Partes han respondido a la petición de aportar voluntariamente los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Dependencia. Desde que se estableció en 2001 el Fondo Fiduciario Voluntario de la Dependencia ha recibido contribuciones de los siguientes Estados: [Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Suecia y Tailandia]. Será preciso que en los años venideros los donantes que ya han contribuido sigan aportando sus contribuciones y que nuevos Estados contribuyan regularmente a este valioso mecanismo de apoyo a la aplicación.

Anexo I

FECHAS DE RATIFICACIÓN/ADHESIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Estado	Fecha de ratificación/adhesión	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	11 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Albania	29 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Alemania	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Andorra	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Angola	5 de julio de 2002	1º de enero de 2003
Antigua y Barbuda	3 de mayo 1999	1º de noviembre de 1999
Argelia	9 de octubre de 2001	1º de abril de 2002
Argentina	14 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Australia	14 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Austria	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bahamas	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Barbados	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Belarús	3 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Bélgica	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Belice	23 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Benin	25 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Bolivia	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bosnia y Herzegovina	8 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Botswana	1º de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Brasil	30 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Bulgaria	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burkina Faso	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burundi	22 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Cabo Verde	14 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Camboya	28 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Camerún	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Canadá	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 999
Chad	6 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Chile	10 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Chipre	17 de enero de 2003	1º de julio de 2003
Colombia	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Comoras	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Congo	4 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Costa Rica	17 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Croacia	20 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dinamarca	8 de junio de 1998	1 de marzo de 1999
Djibouti	18 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dominica	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Ecuador	29 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
El Salvador	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Eritrea	27 de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Eslovaquia	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Eslovenia	27 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
España	19 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Estonia	12 de mayo de 2004	1º de noviembre de 2004
Fiji	10 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Filipinas	15 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000

Estado	Fecha de ratificación/adhesión	Fecha de entrada en vigor
Francia	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Gabón	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Gambia	23 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Ghana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Granada	19 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Grecia	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Guatemala	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Guinea	8 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Guinea Ecuatorial	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Guinea-Bissau	22 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Guyana	5 de agosto de 2003	1º de febrero de 2004
Honduras	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Hungría	6 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Irlanda	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Islandia	5 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Islas Salomón	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Italia	23 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Jamaica	17 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Japón	30 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Jordania	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Kenya	23 de enero de 2001	1º de julio de 2001
Kiribati	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
la ex República Yugoslava de Macedonia	9 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Lesotho	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Liberia	23 de diciembre de 1999	1º de junio de 2000
Liechtenstein	5 de octubre de 1999	1º de abril 2000
Lituania	12 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Luxemburgo	14 de junio de 1999	1º de diciembre de 1999
Madagascar	16 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Malasia	22 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Malawi	13 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Maldivas	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Malí	2 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Malta	7 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Mauricio	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Mauritania	21 de julio de 2000	1º de enero de 2001
México	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Mónaco	17 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Mozambique	25 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Namibia	21 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Nauru	7 de agosto de 2000	1º de febrero de 2001
Nicaragua	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Níger	23 de marzo de 1999	1 de septiembre de 1999
Nigeria	27 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Niue	15 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Noruega	9 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Nueva Zelandia	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Países Bajos	12 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Panamá	7 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Papua Nueva Guinea	28 de junio de 2004	1º de diciembre de 2004
Paraguay	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Perú	17 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Portugal	19 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999

Estado	Fecha de ratificación/adhesión	Fecha de entrada en vigor
Qatar	13 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
República Centrafricana	8 de noviembre de 2002	1º de mayo de 2003
República Checa	26 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
República de Moldova	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
República Democrática del Congo	2 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
República Dominicana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
República Unida de Tanzania	13 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rumania	30 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rwanda	8 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Saint Kitts y Nevis	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Samoa	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
San Marino	18 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
San Vicente y las Granadinas	1º de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Santa Lucía	13 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Santa Sede	17 de febrero de 1998	1º de marzo de 1999
Santo Tomé y Príncipe	31 de marzo de 2003	1º de septiembre de 2003
Senegal	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Serbia y Montenegro	18 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Seychelles	2 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Sierra Leona	25 de abril de 2001	1º de octubre de 2001
Sudáfrica	26 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Sudán	13 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Suecia	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Suiza	24 de marzo 1998	1º de marzo de 1999
Suriname	23 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
Swazilandia	22 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Tailandia	27 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Tayikistán	12 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Timor-Leste	7 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Togo	9 de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Trinidad y Tabago	27 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Túnez	9 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Turkmenistán	19 de enero de 1998	1º de marzo de 1999
Turquía	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Uganda	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Uruguay	7 de junio de 2001	1º de diciembre de 2001
Venezuela	14 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Yemen	1º de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Zambia	23 de febrero de 2001	1º de agosto de 2001
Zimbabwe	18 de junio de 1998	1º de marzo de 1999

Anexo II

**ESTADOS QUE NO HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN
NI SE HAN ADHERIDO A ELLA**

Arabia Saudita	Kuwait
Armenia	Letonia
Azerbaiyán	Líbano
Bahrein	Marruecos
Bhután	Micronesia (Estados Federados de)
Brunei Darussalam*	Mongolia
China	Myanmar (Birmania)
Cuba	Nepal
Egipto	Omán
Emiratos Árabes Unidos	Pakistán
Estados Unidos de América	Palau
Etiopía*	Polonia*
Federación de Rusia	República Árabe Siria
Finlandia	República de Corea
Georgia	República Democrática Popular Lao
Haití*	República Popular Democrática de Corea
India	Singapur
Indonesia*	Somalia
Irán	Sri Lanka
Iraq	Tonga
Islas Cook*	Tuvalu
Islas Marshall	Ucrania*
Israel	Uzbekistán
Jamahiriya Árabe Libia	Vanuatu*
Kazajstán	Viet Nam
Kirguistán	

* Estado signatario.

Anexo IV

**RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS
 ESTADOS PARTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
 OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 5**

[La información se insertará en consulta con el Estado Parte interesado]

	Columna A: zonas en las que se sabe o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal	Columna B: planes y programas	Columna C: avance en la limpieza de las zonas minadas
Afganistán			
Albania			
Angola			
Argelia			
Argentina			
Bosnia y Herzegovina			
Burundi			
Camboya			
Chad			
Chile			
Chipre			
Colombia			
Congo			
Costa Rica			
Croacia			
Dinamarca			
Djibouti			
Ecuador			
Eritrea			
Francia			
Guatemala			
Guinea-Bissau			
Honduras			
Jordania			
La ex República Yugoslava de Macedonia			
Malawi			
Mauritania			
Mozambique			
Nicaragua			
Níger			
Perú			

	Columna A: zonas en las que se sabe o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal	Columna B: planes y programas	Columna C: avance en la limpieza de las zonas minadas
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte			
República Democrática del Congo			
Rwanda			
Senegal			
Serbia y Montenegro			
Sudán			
Suriname			
Swazilandia			
Tailandia			
Tayikistán			
Túnez			
Turquía			
Uganda			
Venezuela			
Yemen			
Zambia			
Zimbabwe			

Anexo V

NÚMERO DE VÍCTIMAS DE LAS MINAS TERRESTRES POR AÑO¹

[Se insertará la información sobre otros Estados Partes e información corregida sobre los enumerados a medida que se reciban]

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Afganistán	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	1.800*	1.200*
Albania	Sin datos	Sin datos	Sin datos	191	35	8	7	
Bosnia y Herzegovina	632	290	149	95	100	87	72	54
Camboya	4.301	2.293	2.148	1.155	862	828	833	745
Croacia	142	140	91	62	20	30	26	2**
Mozambique	Sin datos	Sin datos	133	60	25	80	47	12
Nicaragua	13	18	27	11	9	17	9	3

Notas:

* Estimación.

** De enero a mayo de 2003.

¹ Puede incluir también las víctimas de los ASE.

Anexo VI

**LOS PROBLEMAS DE LOS ESTADOS PARTES QUE TIENEN UN NÚMERO
CONSIDERABLE DE VÍCTIMAS DE MINAS TERRESTRES,
SUS PLANES PARA HACERLES FRENTE
Y SUS PRIORIDADES DE ASISTENCIA**

[Se insertará la información en consulta con el Estado Parte interesado]

	Problemas, planes y prioridades de asistencia
Afganistán	
Albania	
Angola	
Bosnia y Herzegovina	
Burundi	
Camboya	
Chad	
Colombia	
Croacia	
El Salvador	
Eritrea	
Guinea-Bissau	
Mozambique	
Nicaragua	
República Democrática del Congo	
Senegal	
Serbia y Montenegro	
Sudán	
Tailandia	
Tayikistán	
Uganda	
Yemen	

Anexo VII

**LAS MINAS ANTIPERSONAL QUE LOS ESTADOS PARTES COMUNICAN
QUE HAN RETENIDO POR LAS RAZONES QUE AUTORIZA
EL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN**

[Se insertará el número de minas que figure en los informes que exige al artículo 7]

	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Estado Parte A						
Estado Parte Z						

Anexo VIII

Copresidentes y correlatores de los Comités Permanentes¹: 1999-2004

	Situación general y funcionamiento de la Convención	Destrucción de existencias	Asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica ²	Remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas ³	Tecnología para las actividades relacionadas con las minas ⁴
1999-2000	Copresidentes: - Canadá y Sudáfrica Correlatores: - Bélgica y Zimbabwe	Copresidentes: - Hungría y Malí Correlatores: - Malasia y Eslovaquia	Copresidentes: - México y Suiza Correlatores: - Japón y Nicaragua	Copresidentes: - Mozambique y Reino Unido Correlatores: - Países Bajos y Perú	Copresidentes: - Camboya y Francia Correlatores: - Alemania y Yemen
2000-2001	Copresidentes: - Bélgica y Zimbabwe Correlatores: - Noruega y Tailandia	Copresidentes: - Malasia y Eslovaquia Correlatores: - Australia y Croacia	Copresidentes: - Japón y Nicaragua Correlatores: - Canadá y Honduras	Copresidentes: - Países Bajos y Perú Correlatores: - Alemania y Yemen	
2001-2002	Copresidentes: - Noruega y Tailandia Correlatores: - Austria y Perú	Copresidentes: - Australia y Croacia Correlatores: - Rumania y Suiza	Copresidentes: - Canadá y Honduras Correlatores: - Colombia y Francia	Copresidentes: - Alemania y Yemen Correlatores: - Bélgica y Kenya	
2002-2003	Copresidentes: - Austria y Perú Correlatores: - México y Países Bajos	Copresidentes: - Rumania y Suiza Correlatores: - Guatemala e Italia	Copresidentes: - Colombia y Francia Correlatores: - Australia y Croacia	Copresidentes: - Bélgica y Kenya Correlatores: - Camboya y Japón	
2003-2004	Copresidentes: - México y Países Bajos Correlatores: - Nueva Zelandia y Sudáfrica	Copresidentes: - Guatemala e Italia Correlatores: - Bangladesh y Canadá	Copresidentes: - Australia y Croacia Correlatores: - Nicaragua y Noruega	Copresidentes: - Camboya y Japón Correlatores: - Argelia y Suecia	

¹ Hasta el final del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 1999-2000 los Comités Permanentes se llamaban "Comités Permanentes de Expertos".

² Hasta el final del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 2000-2001 este Comité Permanente se llamó "Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas, Reintegración Socioeconómica y Sensibilización sobre el Problema de las Minas".

³ Hasta el final del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 1999-2000, este Comité Permanente se llamó "Comité Permanente de Expertos en Remoción de Minas"; luego se fusionó con el "Comité Permanente de Expertos sobre Tecnología para las Actividades Relacionadas con las Minas" para pasar a ser el "Comité Permanente de Remoción de Minas y Tecnologías Conexas". Finalizado el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 2000-2001, pasó a ser el "Comité Permanente de Remoción de Minas, Sensibilización sobre el Problema de las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas", y cambió nuevamente de nombre después del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 2001-2002 por el de "Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas".

⁴ En la Segunda Reunión de los Estados Partes se tomó la decisión de fusionar el "Comité Permanente de Expertos sobre Tecnología para las Actividades Relacionadas con las Minas" con el "Comité Permanente de Expertos en Remoción de Minas" en el "Comité Permanente de Remoción de Minas y Tecnologías Conexas".